



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 399

Bogotá, D. C., viernes, 7 de mayo de 2021

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se crean los cupos especiales en Universidades Públicas para los estudiantes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país

Bogotá D.C., Mayo 6 de 2021

Doctor
OSWALDO ARCOS BENAVIDES
PRESIDENTE
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 178 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se crean los cupos especiales en Universidades Públicas para los estudiantes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país”*.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia Negativa para primer debate al Proyecto de Ley No. 178 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se crean los cupos especiales en Universidades Públicas para los estudiantes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país”*.

1. TRÁMITE

El Proyecto de Ley No. 178 de 2020 Cámara, de autoría del Honorable Representante Jhon Arley Murillo Benítez, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara el 20 de julio de 2020.

El anterior proyecto fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, por considerarlo de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 3ª de 1992.

Así pues, la Mesa Directiva de la célula legislativa, procedió a realizar la designación de los ponentes para primer debate correspondiendo la ponencia al Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros.

2. OBJETO

La iniciativa pretende que las Universidades Públicas por intermedio de sus Consejos Superiores, puedan crear políticas que promuevan programas especiales de acceso que faciliten el ingreso a los estudiantes reconocidos como Negros, Afrocolombianos, Raizales o Palenqueros.

3. CONTENIDO

La presente iniciativa cuenta con seis (6) artículos incluyendo el de su vigencia, por medio de los cuales busca que las Universidades Públicas por intermedio de sus Consejos Superiores, puedan crear puedan

crear políticas que promuevan programas especiales de acceso que faciliten el ingreso a los estudiantes reconocidos como Negros, Afrocolombianos, Raizales o Palenqueros.

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo”
– Nelson Mandela.

En Colombia¹ *“la educación es un derecho fundamental, por lo que es inherente, inalienable, esencial a la persona humana, que realiza el valor y el principio material de la igualdad consagrado en el preámbulo de la Constitución Nacional y en los artículos 5º y 13 de la misma Carta Política. El artículo 67 de la Constitución Política colombiana, reza que la educación es un derecho y un servicio público que tiene una función social, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.*

Las Oportunidades Universitarias para Minorías Étnicas en Colombia, aunque aún son incipientes, responden a la necesidad de un país más incluyente en términos de educación. Dentro de las Universidades e Instituciones de Educación Superior cada día es más frecuente encontrar colombianos que hacen parte de culturas étnicas locales, que integran las aulas en busca de una profesión.

Las Organización de las Naciones Unidas plantea que el 82% de los negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros vive aun sin las necesidades básicas satisfechas (abastecimiento de agua, luz eléctrica, saneamiento, etc.); la tasa de analfabetismo de esta población es tres veces superior a la del resto del país, de cada 100 jóvenes de la población NARP apenas dos tienen acceso a estudios superiores.

Desde el año 2004 las Universidades Públicas han implementado políticas que han servido para facilitar el ingreso de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera a las cátedras de educación superior, interpellando así la profunda desigualdad de oportunidades y las fuertes barreras raciales que enfrenta esta población en Colombia. De todas maneras, pese a los logros obtenidos, se advierte una fuerte inequidad estructural en materia educativa en el país, que afecta especialmente a la comunidad NARP.

Según el Censo General del año 2005 realizado por el DANE, los afrodescendientes representan el 10,62% de la población del país. Sin embargo, en otras fuentes utilizadas por las organizaciones sociales, además de la medición de AFROAMÉRICA XXI en el año 2009 y del informe del relator de la Organización de las Naciones Unidas para el año 2013, los afrodescendientes representan entre un 26% y 26,3% respectivamente. De acuerdo con este censo, el 72,2% de los afrocolombianos viven en centros urbanos.

Colombia se enmarca en jerarquías sociales racializadas que se materializan en la discriminación socio-racial, la segregación residencial, económica y social hacia la población NARP, la situación continúa siendo desigual en materia de empleo y acceso a la educación.

Instituciones como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconocen y denuncian la inequidad

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-539 del 23 de septiembre de 1992; Magistrado Ponente: Doctor Simón Rodríguez Rodríguez.

que se presenta en materia educativa, de acuerdo con los datos suministrados se encuentra que *“el 10% de los niños y niñas afrodescendientes de 6 a 10 años no tendrían acceso a la educación, lo que equivale a un porcentaje de inasistencia superior en un 27% al de los niños y las niñas mestizos. En la educación básica secundaria los niños y niñas afrodescendientes de 11 a 14 años sufrirán una falta de cobertura del 12%”*. Este informe también revela que el 10% de la población NARP es analfabeta, este porcentaje alcanza niveles muchos más elevados en departamentos como Nariño 22,23%, Chocó 18,24% y Cauca 12,02%. El 27% de los afrocolombianos con edades entre los 15 y 16 años se encuentran por fuera de la educación media.

Un estudio realizado por Fernando Urrea Giraldo, Carlos Viáfara, Héctor Ramírez y Walder Botero, señala que en Colombia existen mayores desigualdades educativas entre la población afrocolombiana con respecto a la población no afrocolombiana. Este mismo estudio destaca un mayor porcentaje de analfabetismo y de inasistencia escolar para esta población en todos los grupos de edad, esto, como mencionan los autores *“tiene una fuerte relación con la inserción al mercado laboral a tempranas edades [...] la población afrocolombiana enfrenta situaciones de mayor vulnerabilidad sociodemográfica que la no afrocolombiana: los hogares afrocolombianos tienen un mayor tamaño promedio, y para dicha población son mayores las tasas de analfabetismo [...] menores las tasas de asistencia escolar para los diferentes grupos de edad y menor la cobertura de salud”*.

Las brechas en el campo educativo no solo se explican por el acceso desigual a condiciones materiales, sino que están afectadas por la condición étnico – racial, que limita el acceso de los negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros a las oportunidades educativas. Como bien se ha demostrado existen una serie de *“desventajas acumulativas”* que van reproduciéndose entre la población NARP. De modo que *“[...] sumado al impedimento inicial de tener un menor logro de estatus socioeconómico familiar (ser más pobres), los jóvenes de la población NARP encuentran en el curso de vida barreras adicionales que restringen sus posibilidades de alcanzar altos niveles de educación”*. Finalmente, el estudio realizado por los docentes Carlos Viáfara y Fernando Urrea Giraldo ratifica que, para Cali, Bogotá y Cartagena, la relación entre el estatus socioeconómico de la población negra y sus menores oportunidades de acceso a niveles educativos superiores.

Cabe mencionar que, aun con las fuertes brechas existentes en el campo educativo, en la educación superior se han dado algunos avances significativos relacionados con la implementación de políticas de inclusión especial o políticas de acción afirmativa para los negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros a nivel nacional, que favorecen el acceso a la educación superior. Las instituciones públicas cuentan con cupos para personas pertenecientes a minorías étnicas, aunque deben competir entre quienes clasifican por estos mismos cupos y deben obtener mejores resultados en sus procesos de admisión.

Frente a estas iniciativas, instituciones como el ICETEX abre anualmente convocatorias para comunidades indígenas y afrocolombianas, a través de créditos que pueden convertirse en becas si el estudiante demuestra que se ha graduado con excelencia académica y que su proyecto satisface las necesidades de su comunidad, por otra parte, algunas otras instituciones públicas del país ofrecen para las minorías étnicas, las cuales se resumen a continuación, es importante destacar que en la mayoría de estos procesos, los aspirantes deben demostrar que no cuentan con los recursos económicos para sostener una carrera

profesional, pero no son políticas públicas que incentiven especialmente a los jóvenes de la población NARP a ingresar a la Universidad Pública.

A continuación, se presenta el *Listado de Universidades Públicas que otorgan descuento a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras*, elaborado por el grupo de Seguimiento y Monitoreo 2018 DACN la información se publicó a través del portal virtual del Ministerio del Interior.

UNIVERSIDAD	TIPOS DE CONVENIOS	DEPARTAMENTO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	El consejo Académico aprobó la asignación de 2 cupos por programa para comunidades negras y adicionalmente el 1% sobre la matrícula.	ANTIOQUIA
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	Si otorga descuentos de acuerdo a la resolución.	ANTIOQUIA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	Para cada periodo de inscripción se otorga un 2% por programa, para proceso de admisión de pregrado ofertados sin costo alguno a cada uno de los aspirantes que acrediten su condición de miembros de la población NARP.	ATLÁNTICO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO	Se otorga un 15% de descuento en el valor de la matrícula, a un (1) alumno por semestre, de cada facultad, como apoyo al programa de participación de las comunidades negras, en programas.	BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES	El aspirante debe acogerse a un estudio socioeconómico de su situación económica y su núcleo familiar, para otorgar beneficios de hasta el 40% sobre el valor de la matrícula de acuerdo a lo establecido para cada categoría.	CALDAS
UNIVERSIDAD DE CALDAS	Acuerdo 047 de 2007. Otorga dos (2) cupos por programa de pregrado presencial, un (1) cupo por programa a distancia. Esto para cada convocatoria, la selección lo exonera del pago de matrícula.	CALDAS
UNIVERSIDAD DE AMAZONIA	Acuerdo 01 de 2004. Para cada periodo de inscripción se otorga un (1) cupo de por única vez en los diferentes programas de pregrado ofertados, sin costo alguno a cada	CAQUETA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	Acuerdo 086 de 2008. Asigna un cupo por programa a quien haya cursado por lo menos los tres últimos años del bachillerato en un plantel educativo de esa zona, a quienes hayan obtenido el mayor puntaje en el examen de admisión después de llenar el cupo ordinario en cada programa	CAUCA

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acuerdo 028 de 2003. Por cada 100 estudiantes que ingresan a la universidad, se otorga uno (1) para población afro, lo que equivale al 1%	CESAR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Acuerdo No. 013 del 24 de junio de 2009, se crea el programa de admisión especial a mejores bachilleres de población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera. “Se destinará un 2% adicional de los cupos previstos para cada programa curricular, para los aspirantes inscritos por este programa de admisión especial que aprueben los exámenes programados para el ingreso con un puntaje superior o igual al del último admitido en toda la universidad, en el periodo correspondiente.” Los aspirantes admitidos pagarán matrícula mínima y podrán ser beneficiarios de los programas de bienestar universitario existentes en la universidad.	CUNDINAMARCA
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	Acuerdo 016 del 27 de febrero de 2008. Otorga un (1) cupo por carrera para estudiantes de comunidad afrocolombianas, negra, palenquera y raizal, previo cumplimiento de requisitos. Los estudiantes allí admitidos no cancelan matrícula a lo largo de la carrera universitaria.	CÓRDOBA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Acuerdo 018 del 10 de mayo del 2002. Otorga un (1) cupo, por estricto puntaje ponderado, en cada uno de los programas ofrecidos a los aspirantes que provengan de comunidades negras.	HUILA
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	Acuerdo Superior No. 024 del 2001. Otorga un (1) cupo por programa académico. Se definirá el cupo de acuerdo al puntaje de las pruebas ICFES.	MAGDALENA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Acuerdo No. 013 del 24 de junio de 2009, se crea el programa de admisión especial a mejores bachilleres de población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera. “Se destinará un 2% adicional de los cupos previstos para cada programa curricular, para los aspirantes inscritos por este programa de admisión especial que aprueben los exámenes programados para el ingreso con un puntaje superior o igual al del último admitido en toda la universidad, en el periodo correspondiente.” Los aspirantes admitidos pagarán matrícula mínima y podrán ser beneficiarios de los programas de bienestar universitario existentes en la universidad.	MEDELLIN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	Se otorga un (1) cupo por programa para la comunidad estudiantil perteneciente a las Negritudes, para concursar por este cupo es necesario además a ver terminados estudios de educación media en un colegio ubicado en la zona	NARIÑO

	pacifica del departamento de Nariño y acreditar ser miembro de una comunidad afrodescendiente de Nariño, presentando una constancia firmada por la autoridad del consejo comunitario, con una vigencia no mayor a tres meses al día de la inscripción, un cupo por cada programa.	
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	Se otorgan (3) cupos por cada uno de los programas de pregrado que ofrece, para la población vulnerable (comunidades negras, desplazadas por la violencia e indígenas), bachilleres con méritos de acuerdo con la Ley Estatutaria del Deporte y Reservas de Honor.	QUINDIO
UNIVERSIDAD DE SUCRE	Acuerdo 014 del 2005 en su artículo uno. Reglamentado el acuerdo 05 del 2009 por el mismo consejo superior universitario.	SUCRE
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	Acuerdo 0025 de junio 7 de 1996 del Consejo Superior. Otorga cinco (5) cupos para los programas de pregrado modalidad presencial para minorías étnicas (incluidos indígenas y población afrocolombiana)	TOLIMA
UNIVERSIDAD DEL VALLE	RESOLUCION No. 045 del 7 de mayo de 2018, “Por la cual se modifica el literal f) del artículo 25 de la Resolución No. 045 de 2013, la Condición de Excepción de COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS para el ingreso a los Programas Académicos de Pregrado”. Se asigna 8% del cupo establecido para cada Programa Académico. Estos cupos son adicionales al cupo fijado por el Programa Académico “Por la cual se actualiza el reglamento de inscripción y admisión a los programas académicos de pregrado que ofrece la universidad del Valle.	VALLE
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	Otorga cupos especiales según reglamento de la universidad.	VALLE
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	La asignación de cupos adicionales para comunidades negras e indígenas. Resolución No. 2370 del 20 de diciembre de 2006.	VALLE
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP	Se da el 100% en toda la carrera cumplimiento con lo requerimiento por la universidad, para quienes acrediten la condición étnica de negro-afrocolombiano.	BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	Otorga descuentos de acuerdo a la resolución.	BOGOTÁ D.C.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	Se otorgan descuentos a los estudiantes Afrocolombianos, según el estudio de documentos en un 5%.	BOGOTÁ D.C.
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD	Otorga beneficios para estudiantes con promedio igual o superior a 4,0 inscritos al SISBEN y con crédito acceso la universidad estableció mediante el acuerdo 019 de 2006, un beneficio del 15% sobre el valor de cada crédito a académico.	BOGOTÁ D.C.

El lugar de la educación en la lucha por las reivindicaciones de los negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros ha posibilitado avanzar hacia la configuración de acciones afirmativas en algunas universidades colombianas. La creación entonces de programas de admisión especial para minorías étnicas permite indagar cómo se producen y disputan las políticas públicas en este campo a través de las relaciones entre los distintos actores involucrados y de la incidencia de dichos programas en la reconfiguración de las identidades de la población NARP.

Con relación a este tema, estudiantes beneficiarios de programas como el que ofrecen la Universidad del Valle, cupos especiales para población negra, menciona:

"Hay que agradecer a todos esos líderes y líderes que se pensaron un país diferente, que se pensaron oportunidades para nosotros. Yo soy una beneficiaria total de todo ese proceso. De mi familia yo terminé siendo la primera profesional. Yo tengo una prima que es abogada, pero se graduó hace poco. Pero ella es una prima muy lejana. Por el lado de mi papá no hay profesionales y por el lado de mi mamá somos mi prima y yo. Mi papá tiene nivel cero de escolaridad y mi mamá tiene un tercero de primaria" (Entrevista a Luz Aida Castillo. Egresada - beneficiaria de las condiciones de excepción, Universidad del Valle)

Sin embargo, esta política de cuotas también es criticada por los estudiantes y activistas del movimiento negro universitario. Se plantea que la política no es integral ya que solo contempla el acceso más no la permanencia y no garantiza el logro de la graduación de los estudiantes afrocolombianos. También se evidencian las dificultades de clase, género y raza que marcan las trayectorias y los capitales culturales de los estudiantes negros que acceden a estos programas.

Lo anterior permite constatar de qué manera el discurso del mérito enmascara las condiciones materiales desiguales con las que llegan los estudiantes afrocolombianos y el peso que la condición étnico - racial tiene para el alcance de oportunidades y del logro educativo.

Trayectorias familiares y los modelos docentes que han tenido en la educación secundaria han jugado un papel importante en sus trayectorias educativas y funcionaron, en muchos como un factor importante para la permanencia en la educación superior. Las estrategias de permanencia material van desde intentar acceder las becas o subsidios estatales para población afro, hasta micro - estrategias de subsistencia individual como la venta informal de artículos, comida, bienes materiales, entre otros para garantizar un sustento. En cuanto a las estrategias simbólicas cabe resaltar la socialización entre pares, en especial los grupos de la

misma procedencia geográfica o cultural y la participación en grupos del movimiento universitario afro. Estos espacios incentivan su motivación para la permanencia en la universidad y les permite ampliar su capital cultural y social. Es interesante notar de qué manera, para individuos con generaciones de exclusión sobre sus espaldas, la decisión de ingresar a la Universidad Pública adquiere una intensa fuerza simbólica, ya que pone al sujeto ante el desafío de romper el límite cultural y social que el contexto histórico-social, inexorablemente le asigna a él y su grupo poblacional. Así el compromiso "adquirido" de cambiar el curso de la historia familiar adquiere una trascendencia que va más allá de lo cotidiano.

Aun cuando la política de cupos especiales ha logrado el acceso de hombres y mujeres negros/as en la Universidad Pública, la inclusión no es suficiente. Existen dificultades en la permanencia de los estudiantes, que tiene relación con factores económicos y académicos, lo que sin duda no es exclusivo de la población negra. Sin embargo, es común que cuando los estudiantes negros presentan bajo desempeño académico, esta dificultad, que puede explicarse en causas estructurales, se utilice para reforzar los imaginarios racistas que ubican al negro fuera de la cultura y la intelectualidad, esto es uno de los efectos del racismo colonial que naturaliza jerarquías raciales y visibiliza a la población negra como seres *"exóticos conflictivos o salvajes"* (Solter, 2008).

No sólo la desigualdad económica marca a la población negra, también las enormes dificultades de movilidad social que existen para profesionales mujeres y hombres negros y para que les sean reconocidos y legitimados sus capitales escolares y culturales a diferencia de otros grupos sociales. Tampoco existe una política integral que pueda garantizar la permanencia y la exitosa graduación de los estudiantes que ingresan bajo la condición de excepción, lo cual constituye uno de los focos con mayor tensión y debilidad de esta política.

Otra limitación se debe al hecho de que la cobertura aún es escasa y sólo garantiza el ingreso, pero no hay una política que se ocupe de la permanencia de los estudiantes de la población NARP. Como tampoco de la articulación de las acciones afirmativas con el mercado laboral. Finalmente, una limitante importante es que estos programas no toman en cuenta las *"dificultades de origen"* (Bourdieu y Passeron, 2006), con las cuales ingresan estos estudiantes a la educación superior y adolecen de una política que acompañe a los estudiantes en sus trayectorias académicas en la universidad, lo que se traduce en una alta tasa de deserción de los estudiantes, convirtiéndose en una situación que supera el esfuerzo personal o el mérito individual, para entramarse en las estructuras que hacen a las desigualdades de clase y étnico - raciales en Colombia.

La universidad es un espacio en el que se negocian capitales culturales, se confrontan estereotipos étnico - raciales y de género, las trayectorias familiares, entre otras. Es un lugar en el que los distintos grupos tienen la posibilidad de influenciar las *"desigualdades horizontales"* en la dirección propuesta por Telles (2004) y de enriquecer sus espacios de sociabilidad, permeando el racismo desde otro lugar. El acceso a la educación superior contribuye, a paliar las dificultades de ingreso a la educación de los grupos negros, constituyendo también un canal para el surgimiento de nuevas sociabilidades y para la confrontación de sentidos comunes. En este sentido, la acción afirmativa da la posibilidad de que los no negros también accedan a otra sociabilidad intercultural. Como bien afirma Mato, la educación intercultural tiene que ser para todos, porque *"todos necesitamos educación intercultural: debe ser para todos y esa es la bandera que*

muchos promovemos"

La presencia negra en las universidades y en especial la inserción de las mujeres, está produciendo cambios importantes en la vida de las mujeres negras y en la educación superior. En efecto, su presencia y participación interpela la amplia desigualdad de oportunidades y las fuertes barreras raciales que existen en los espacios académicos, así como las epistemologías hegemónicas que sostienen el racismo institucional y epistémico. La educación no fue pensada para la población NARP y menos para las mujeres de esta comunidad, de modo que su presencia en la vida universitaria es producto de luchas familiares y personales.

5. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

En materia de políticas educativas, el Estado colombiano cuenta con una extensa normalidad de carácter tanto nacional como internacional, la cual lo "obliga" a garantizar una educación acorde con las necesidades y características de las poblaciones étnicas que habitan su territorio, como lo estipulan, entre otros, el Convenio 169 de la OIT, la mencionada Ley 115/1994 y decretos reglamentarios de la educación étnica como el 804/1995 y el 1122/1998. Aunque esta normalidad en materia de educación involucra a los diferentes grupos étnicos del país, las políticas etno - educativas han tenido, desde su configuración hacia principios de los años setenta, distintos desarrollos y aplicaciones entre las poblaciones indígenas y afrocolombianas, siendo estas últimas las que más dificultades han tenido para su desarrollo e implementación (Castillo y Rojas 2005).

A partir de la Constitución Política de 1991, Colombia se reconoce como una nación pluriétnica y multicultural, incluyendo oficialmente a los negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros como grupos étnicos. Colombia es uno de los países que, en los últimos años, ha logrado mayores avances legislativos para esta población. A través de la Ley 70 de 1993, el Estado reconoció derechos específicos a las comunidades negras del Pacífico colombiano. No obstante, en Colombia, así como en otros países de América Latina, las políticas de diversidad y multiculturalidad no han transformado significativamente las condiciones de exclusión y los efectos del racismo.

Como lo indica el Programa de Naciones Unidas en América Latina los afrocolombianos han enfrentado una realidad de discriminación, racismo estructural y desigualdad socioeconómica. El informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de 2010 señala que en el continente americano existe una notoria desigualdad étnico - racial, reiterando que América Latina es la región más desigual del mundo. Esta desigualdad está caracterizada por tres rasgos: es alta, es persistente y se reproduce en un contexto de baja movilidad socioeconómica.

Que el Artículo 7° de la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, desarrolla el derecho de los miembros de las comunidades negras a mejorar sus condiciones de vida y a recibir formación educativa, así como el deber del Estado de promoverla a través de mecanismos de política pública.

Que el Artículo 12 de la Constitución Política alude a las acciones afirmativas entendidas como el deber del

Estado de *"promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adopte medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que el Artículo 67 de la Constitución Política define la educación como un *"derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente"*.

Que el Estado colombiano tiene como deberes institucionales, entre otros, los de *"promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional"* y de *"promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación"*. Así mismo, la Carta Política determina que *"El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"*. Lo anterior de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Carta.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Constitución Política, el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el Artículo 38 de la Ley 70 de 1993 determina que:

"los miembros de las comunidades negras deben disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos. El Estado debe tomar medidas para permitir el acceso y promover la participación de las comunidades negras en programas de formación técnica, tecnológica y profesional de aplicación general. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de las comunidades negras. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con las comunidades negras las cuales serán consultadas sobre la organización y funcionamiento de tales programas. Estas comunidades asumirán progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación".

Que para fortalecer la unidad nacional, la diversidad étnica y cultural, la equidad, la igualdad, la dignidad, la progresividad de todas las personas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 70 de 1993, es necesario generar instrumentos de política pública que faciliten la ejecución de acciones para fomentar la formación profesional de las comunidades negras en Colombia, que se caracterizan por su vulnerabilidad socio - económica, facilitando su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Sentencia T-422 de 1996 define a la comunidad negra como *"El conjunto de familias de ascendencia afrocolombianas que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones [...]"*.

<p><i>conservan conciencia de identidad que las distingue de otros grupos étnicos". "Las mayores oportunidades de participación en los procesos sociales que se brindan a grupos antes marginados, constituyen medios a través de los cuales se busca reducir el déficit de poder efectivo que ostentan en la sociedad global, máxime cuando se trata de asuntos que, como la educación, conciernen a todos".</i></p> <p><i>"El interés general en materias como la mencionada, de otro lado, se enriquece con los aportes culturales de las diversas comunidades que conviven en Colombia y se constituye como expresión pluralista que da cabida a los distintos significados de la vida que surgen de la interacción social. En este orden de ideas, la exclusión de la comunidad negra era un síntoma de segregación insostenible a la luz de la Constitución, que vulneraba tanto la igualdad como el interés general" (Arts. 2 - 5)</i></p> <p>Que, en correspondencia con el Convenio 169 de la OIT, el Artículo 21 establece que <i>"los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los demás ciudadanos"</i>, y que el Artículo 22.1 postula que <i>"deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general"</i>.</p> <p>Según lo expresado en la Sentencia C-169/01 de la Corte Constitucional el término "comunidades negras", como lo indica el Artículo 1 de la Ley 70 de 1993 en consonancia con el Artículo Transitorio 55 de la Constitución Política Colombiana, se refiere tanto a aquellas que habitan en la Cuenca del Pacífico colombiano, como a las que estén ubicadas en otros puntos del territorio nacional y cumplan con los dos elementos reseñados. Asimismo, a falta de una mención expresa, se deben entender incluidas dentro de las dichas "comunidades negras", para todo lo relacionado con la circunscripción especial que se estudia, a las agrupaciones raizales del Archipiélago de Andrés y Providencia, las cuales no sólo comparten con las primeras de origen histórico común en las raíces africanas que fueron trasplantadas a América, sino que han sido reconocidas por esta corporación, en consonancia con el Artículo 30 de la Carta, como un grupo étnico titular de derechos especiales (cfr. Sentencias C-530/93, T-147/98 y C-1022/99): por lo mismo no pueden ser razonablemente excluidas de la participación.</p> <p>Sin embargo, el artículo 69 de la Constitución Política, señala que las instituciones de educación superior tienen derecho a la autonomía universitaria, lo que les ha permitido tener una amplia libertad para establecer sus reglamentos, conformar sus autoridades, desarrollar sus programas y disponer la aplicación de sus recursos, siempre y cuando sean para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.</p> <p>6. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>La necesidad de que el Estado estableciera reivindicaciones especiales para el reconocimiento y la inclusión de las minorías étnicas dentro del sistema político permitió que Colombia le otorgara un lugar privilegiado al concepto de ciudadanía diferenciada dentro del modelo político que define a nuestra nación como un Estado Social de Derecho. Este concepto se refiere a la necesidad de que la noción de ciudadanía tenga en cuenta las diferencias y particularidades de los grupos que han sido excluidos de la cultura mayoritaria. En oposición a la tradición liberal, propone que los miembros de estos grupos deben ser incorporados al sistema educativo no sólo como individuos, sino también como grupos.</p>	<p>Resulta entonces relevante mencionar que los estudiantes beneficiarios de este Proyecto de Ley y que ingresarían a la Universidad Pública, serán, en muchos casos la primera generación en la historia familiar que logra acceder a la educación superior. Los estudiantes negros hombres y mujeres provienen en su mayoría de sectores que no han tenido la oportunidad de acceder a un nivel de educación superior, incluso sus padres escasamente alcanzan el nivel de educación primaria o secundaria incompleta.</p> <p>Estamos ante el caso de grupos excluidos que no han tenido acceso a la educación superior y que típicamente comienzan a tener participación, lo cual es un buen indicador de los logros de algunos proyectos y permite valorar su impacto en las trayectorias individuales y familiares de los estudiantes negros/as. Esto, que es sin duda muy significativo para esta población, lo es en especial para las mujeres negras, porque les asigna un rol y protagonismo familiar que de otras formas resultaría impensado. Así las mujeres negras han venido ganando un espacio en la educación superior, participando en este juego de relaciones de poder/saber, que históricamente les estaba vedado. También al interior de sus familias empiezan a ser referentes del progreso familiar.</p> <p>Finalmente, el objetivo principal de este Proyecto de Ley como política de reparación educativa, simbólica y económica es brindar posibilidades de equidad social entre los pueblos que conforman la nación multicultural. Para las poblaciones afrocolombianas como grupo étnico-racial que históricamente ha estado en desventaja social, política y económica –producto de formas discriminatorias y racistas que aún hoy, después de más de un siglo y medio de abolida oficialmente la esclavitud, continúan practicándose por la sociedad en general–, el tema de las reparaciones está en el centro de sus reivindicaciones y luchas contemporáneas.</p> <p>7. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286.</p> <p>Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".</p> <p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p>"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p>
<p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) <u>Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</u> (subrayado y negrita fuera de texto).</p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</p> <p>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normalidad vigente.</p> <p>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p> <p>e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</p> <p>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).</p> <p>De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal "a" del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.</p> <p>8. CONSIDERACIONES</p> <p>Se solicitaron conceptos sobre el Proyecto de Ley al Ministerio del Interior, Ministerio de Educación Nacional, Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN, Ministerio de Hacienda y Crédito Público e</p>	<p>Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX. A continuación, describimos los comentarios del ICETEX, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio del Interior.</p> <p>Comentarios del ICETEX</p> <p>El ICETEX tiene como objeto misional la administración de recursos de terceros para propósitos educativos. En el caso del Proyecto, el ICETEX tiene participación en el artículo 5º, párrafo 1:</p> <p>Artículo 5º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, garantizará, facilitará, y vigilará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, por medio del ICETEX, garantizará y facilitará los mecanismos financieros necesarios para el otorgamiento de los cupos definidos en la presente ley.</p> <p>En el párrafo 1, el ICETEX debe garantizar y facilitar los mecanismos financieros necesarios para el otorgamiento de los cupos definidos en la presente ley. El ICETEX afirma que administraría los recursos si <u>se le reconocen los costos asociados a la gestión de administración</u> (subrayado por fuera del texto original).</p> <p>Asimismo, es relevante resaltar que el ICETEX ha administrado desde 1996 el fondo de créditos condonables para estudiantes afrocolombianos, raizales y palenqueros de bajos recursos económicos y buen desempeño académico denominado Comunidades Negras para facilitar el acceso, la permanencia y la graduación de los estudiantes afrocolombianos, raizales y palenqueros.</p> <p>Comentarios del Ministerio de Educación Nacional</p> <p>El Ministerio señala que las Instituciones de Educación Superior (IES) en el marco de su autonomía constitucional, definen el desarrollo de los cupos especiales para el ingreso a los estudiantes reconocidos como negros, afrocolombianos, raizales o palenqueros. En el caso de las 52 Instituciones de Educación Superior (IES), 20 son universidades públicas, las cuales han desarrollado medidas que otorgan descuentos o cupos especiales para la población mencionada anteriormente.</p> <p>En concordancia con los pronunciamientos realizados por la Corte Constitucional, la autonomía universitaria está constituida como una garantía institucional, es decir, tiene "protección constitucional" las instituciones que presten el servicio de educación universitaria. Por lo tanto, <u>no pueden estar sometidas a ninguna forma de dirección, orientación, interferencia o confesionalismo por parte del Gobierno Nacional</u>. Debido a lo anterior, no es posible ley obligar a las IES, a través de un proyecto para que establezcan cupos especiales para la población afrodescendiente en los programas académicos que se oferten en el país.</p> <p>De igual manera, resaltan al Fondo Especial de Créditos Educativos de Comunidades Negras, el cual tiene como propósito facilitar el acceso, la permanencia y graduación de estudiantes de las comunidades negras en el Sistema de Educación Superior, para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades en relación al resto de la sociedad colombiana, a través de créditos condonables. Es importante resaltar que el Fondo cubre el valor de la matrícula, el sostenimiento y el trabajo de grado.</p> <p>Actualmente, tal como se observa en la Tabla 1, hay 16.808 estudiantes de pregrado y posgrado vinculados al Fondo Especial de Créditos Educativos de Comunidades Negras.</p>

² Corte Constitucional. Sentencia C – 299 de 1994. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.

Institución de Educación Superior	Privado	Oficial	Total
Institución Técnica Profesional	213	2	215
Institución Tecnológica	10	29	39
Institución Universitaria/Escuela Tecnológica	3.354	716	4.070
Universidad	4.001	8.483	12.484
Total	7.578	9.230	16.808

Tabla 1. Elaboración propia. Fuente: ICETEX – Fondo Especial de Créditos Educativos de Comunidades Negras

Por lo tanto, con el propósito de respetar la autonomía universitaria, se realiza modificación en el articulado.

Comentarios del Ministerio del Interior

La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior evidencia que el Proyecto es susceptible de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y en consecuencia deberá consultarse, teniendo en cuenta los lineamientos que sobre el derecho fundamental de consulta previa la Honorable Corte Constitucional ha señalado (subrayado por fuera del texto original).

Asimismo, en relación al articulado del Proyecto, consideran que la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, es la correspondiente al censo vigente del DANE.

Debido a lo anterior, se realizó una petición al DANE. En la tabla 2, se observa a la población que se autorreconoce como negra, afrocolombiana o afrodescendiente, mulata, raizal o palenquera en el país, según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, un total de 2.982.224 personas. Es pertinente aclarar que el DANE realizó una estimación de la población negra, afrocolombiana o afrodescendiente, mulata, raizal o palenquera a nivel nacional dando como resultado 4.671.160 personas para 2018, equivalente al 9.34% de la población total nacional³.

Rango edad	Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Palenquero(a) de San Basilio	Negro(a), mulato(a), afrodescendiente, afrocolombiano(a)
15 a 19	2.146	518	293.488
20 a 24	2.267	602	266.273
25 a 29	2.457	575	244.295
30 a 34	2.107	543	221.807
Total	25.515	6.637	2.950.072

Tabla 2. Elaboración propia. Fuente: DANE – Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV 2018)

En la tabla 3, se observa el porcentaje total de la población que se autorreconoce como negra, afrocolombiana o afrodescendiente, mulata, raizal o palenquera en el país según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.

³ La estimación fue realizada debido a que en el Censo de 2005 la población negra, afrocolombiana o afrodescendiente, mulata, raizal o palenquera se autorreconocieron 4.311.757 personas, lo cual mostrada una disminución del 30.8%, la cual no es consistente con la dinámica demográfica de la población.

Según el Artículo 1°, parágrafo 2°:

Parágrafo 2. La asignación que realice la Universidad deberá tener en cuenta el porcentaje de población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera que habite en la región del área de influencia⁴.

Departamento	Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Palenquero(a) de San Basilio	Negro(a), mulato(a), afrodescendiente, afrocolombiano(a)	Total
Amazonas	0,02%	0,00%	0,72%	0,74%
Antioquia	0,01%	0,00%	5,21%	5,22%
Arauca	0,02%	0,01%	4,17%	4,20%
Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina	42,10%	0,02%	13,52%	55,64%
Atlántico	0,02%	0,04%	5,93%	5,98%
Bogotá D.C.	0,01%	0,00%	0,91%	0,93%
Bolívar	0,03%	0,21%	16,49%	16,73%
Boyacá	0,01%	0,00%	0,37%	0,37%
Caldas	0,01%	0,00%	1,58%	1,59%
Caquetá	0,01%	0,00%	1,40%	1,41%
Casanare	0,01%	0,00%	1,60%	1,61%
Cauca	0,01%	0,01%	19,72%	19,73%
Cesar	0,01%	0,01%	12,95%	12,97%
Chocó	0,03%	0,03%	73,77%	73,83%
Córdoba	0,01%	0,00%	6,57%	6,59%
Cundinamarca	0,01%	0,00%	0,46%	0,47%
Guainía	0,01%	0,01%	1,02%	1,04%
Guaviare	0,01%	0,01%	4,08%	4,09%
Huila	0,00%	0,00%	0,50%	0,51%
La Guajira	0,01%	0,01%	7,30%	7,33%
Magdalena	0,01%	0,01%	8,40%	8,41%
Meta	0,01%	0,00%	0,95%	0,96%
Nariño	0,01%	0,01%	17,43%	17,45%
Norte De Santander	0,00%	0,00%	0,40%	0,41%
Putumayo	0,00%	0,01%	3,61%	3,62%
Quindío	0,00%	0,00%	1,18%	1,19%
Risaralda	0,01%	0,00%	1,98%	1,99%
Santander	0,01%	0,00%	1,12%	1,13%
Sucre	0,02%	0,01%	11,88%	11,90%
Tolima	0,00%	0,00%	0,42%	0,42%
Valle Del Cauca	0,01%	0,01%	17,07%	17,09%
Vaupés	0,03%	0,02%	0,72%	0,76%
Vichada	0,01%	0,01%	0,74%	0,76%
Total Nacional	0,06%	0,02%	6,68%	6,75%

Tabla 3. Elaboración propia. Fuente: DANE – Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV 2018)

Asimismo, en la tabla 4 se observa el nivel educativo de la población negra, afrocolombiana o afrodescendiente, mulata, raizal o palenquera según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Esta tabla resalta la importancia de buscar mecanismos para mejorar el acceso de los jóvenes de la población negra, afrocolombiana o afrodescendiente, mulata, raizal o palenquera; principal objetivo del presente proyecto.

Nivel	Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Palenquero(a) de San Basilio	Negro(a), mulato(a), afrodescendiente, afrocolombiano(a)
Normalista	122	52	16.339
Técnica profesional o Tecnológica	3.501	389	196.022
Universitario	3.265	743	177.379
Especialización, maestría, doctorado	806	178	46.805
Total	7.694	1.362	436.545

Tabla 4. Elaboración propia. Fuente: DANE – Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV 2018)

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones propuestas tienen como propósito tener en cuenta los comentarios recibidos para mejorar el contenido del proyecto respecto a la autonomía universitaria y claridad respecto a la población que se autorreconoce como negro, afrocolombiano, raizal o palenquero.

Texto del Proyecto de Ley original	Articulado propuesto para primer debate
Artículo 1°. Las Universidades Públicas por intermedio de sus Consejos Superiores, deberán crear políticas que promuevan programas especiales de acceso que faciliten el ingreso a los estudiantes reconocidos como negros, afrocolombianos, raizales o palenqueros.	Artículo 1°. Las Universidades Públicas por intermedio de sus Consejos Superiores, <u>podrán</u> crear políticas que promuevan programas especiales de acceso que faciliten el ingreso a los estudiantes reconocidos como negros, afrocolombianos, raizales o palenqueros.
Parágrafo 1. El ingreso, a través de los cupos especiales mencionados en el presente artículo, aplicará para cualquier programa de educación superior.	Parágrafo 1. El ingreso, a través de los cupos especiales mencionados en el presente artículo, aplicará para cualquier programa de educación superior.
Parágrafo 2. La asignación que realice la Universidad deberá tener en cuenta el porcentaje de población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera que habite en la región de área de influencia de la misma.	Parágrafo 2. La asignación que realice la Universidad <u>podrá</u> tener en cuenta el porcentaje de población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera que habite en la región de área de influencia de la misma, <u>correspondiente al</u> .

	censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE
Artículo 2°. Para el otorgamiento de los cupos definidos en el artículo anterior, los Consejos Superiores de las Universidades Públicas tendrán en cuenta los criterios de las capacidades requeridas y las condiciones académicas exigidas en cada caso.	Artículo 2°. Para el otorgamiento de los cupos definidos en el artículo anterior, los Consejos Superiores de las Universidades Públicas <u>podrán</u> tener en cuenta los criterios de las capacidades requeridas y las condiciones académicas exigidas en cada caso.
Artículo 3°. Para acceder a los cupos de que trata la presente ley, los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción correspondiente en las fechas establecidas por cada una de las instituciones educativas, adjuntando la certificación correspondiente que lo acredite como miembro activo de una de las Comunidades Afrocolombianas.	Artículo 3°. Para acceder a los cupos de que trata la presente ley, los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción correspondiente en las fechas establecidas por cada una de las instituciones educativas, adjuntando la certificación correspondiente que lo acredite como miembro activo de una de las Comunidades Afrocolombianas <u>expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior</u> .
Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la <u>sanción</u> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

10. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas (subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma

orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público." (Resaltado fuera del texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa (subrayado y negrita fuera de texto):

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.


Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda." (subrayado y negrita fuera de texto).

Como lo ha ressaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

11. PROPOSICIÓN

En los términos anteriores, rindo ponencia favorable y solicito a los Honorables miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar debate al Proyecto de Ley No. 178 de 2020 Cámara *"Por medio de la cual se crean los cupos especiales en Universidades Públicas para los estudiantes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país"*.

Cordialmente,



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Ponente

TEXTO PROPUESTA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 178 de 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se crean los Cupos Especiales en Universidades Públicas para los estudiantes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país"

Artículo 1°. Las Universidades Públicas por intermedio de sus Consejos Superiores, podrán crear políticas que promuevan programas especiales de acceso que faciliten el ingreso a los estudiantes reconocidos como negros, afrocolombianos, raizales o palenqueros.

Parágrafo 1. El ingreso, a través de los cupos especiales mencionados en el presente artículo, aplicará para cualquier programa de educación superior.

Parágrafo 2. La asignación que realice la Universidad podrá tener en cuenta el porcentaje de población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera que habite en la región de área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Artículo 2°. Para el otorgamiento de los cupos definidos en el artículo anterior, los Consejos Superiores de las Universidades Públicas podrán tener en cuenta los criterios de las capacidades requeridas y las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Artículo 3°. Para acceder a los cupos de que trata la presente ley, los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción correspondiente en las fechas establecidas por cada una de las instituciones educativas, adjuntando la certificación correspondiente que lo acredite como miembro activo de una de las Comunidades Afrocolombianas expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Artículo 4°. Serán favorecidos con los beneficios otorgados mediante la presente ley, aquellos que pertenezcan específicamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, garantizará, facilitará y vigilará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, por intermedio del ICETEX, garantizará y facilitará los mecanismos financieros necesarios para el otorgamiento de los cupos definidos en la presente ley.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2021

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 178 DE 2020 CÁMARA **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CUPOS ESPECIALES EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL PAÍS"**.

Dicha ponencia fue firmada por el **Honorable Representante MILTON HUGO ANGULO**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 252 / del 06 de mayo de 2021, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2020 CÁMARA

por el cual se establecen estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos.

Bogotá D.C., 06 mayo de 2021

Representante:
LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Informe de ponencia para primer debate Proyecto de Ley 328 de 2020 Cámara.

Respetado Presidente y Honorable Mesa Directiva:

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes y según lo dispuesto en los artículos 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 328 de 2020 Cámara, **"Por el cual se establecen estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos"**.

Con base en lo anterior rindo ponencia positiva y solicito a la comisión quinta de la cámara de representantes se dé primer debate al proyecto de ley aquí presentado.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Representante a la Cámara por Boyacá - MAIS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY Nº. 328 DE 2020 CÁMARA, “POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS DE APOYO E INCENTIVOS PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE IMPLEMENTEN ACCIONES TENDIENTES A ASEGURAR SU TERRITORIO COMO LIBRE DE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS”.

Para el desarrollo de la ponencia enumero a continuación los puntos que se van adelantar dentro documento para su fácil entendimiento:

Tabla de contenido

1. OBJETO DEL PROYETO	3
2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY	3
3. CONVENIENCIA	3
4.	
4.1. Experiencias Internacionales	7
4.2. Experiencias Nacionales	7
5. MARCO LEGAL	15
6. COMPETENCIA DEL CONGRESO	22
7. JURISPRUDENCIA	25
7.1. Derecho Internacional	25
7.2. Declaración Latinoamericana sobre Cultivos Transgénicos	26
8. IMPACTO FISCAL	28
9. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY	28
10. CONCLUSIONES DE LA PONENCIA	29
REFERENCIAS	36

1. OBJETO.

El proyecto de ley tiene por objeto fijar estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos, para preservar con esto la autonomía de comunidades campesinas, mujeres rurales indígenas, afros y negritudes en sus dinámicas agrícolas ancestrales y culturales en la utilización y conservación de sus propias semillas criollas y nativas. Esta ley se fortalecerá con el respaldo de los recursos que disponga el Gobierno Nacional para que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulse y beneficie por medio de proyectos productivos a los territorios que se declaren libres de transgénicos. De igual forma los municipios podrán por medio de acuerdos municipales formular políticas públicas que favorezcan a estos territorios libres de transgénicos.

A partir de esta iniciativa se busca reemplazar los productos transgénicos en el territorio nacional por otros tipos de lineamientos que garanticen la autonomía, soberanía y seguridad alimentaria del país y los diferentes actores que dependen de ella y así no generar problemas sociales que llevan a la monopolización de actividades agrícolas a manos de las grandes industrias. Con la sustitución de estos se busca conservar y utilizar las semillas propias de campesinos¹ e impulsar métodos como la agroecología, agricultura campesina, familiar y comunitaria.²

De igual forma busca la producción de alimentos sanos debido a los peligros que generan los transgénicos asociados a enfermedades y a pérdida de diversidad que se ven reflejados en amenazas a la salud en la salud humana y el ambiente.³

2. ANTECEDENTES

Este proyecto de ley fue presentado por el honorable Representante a la Cámara Bayardo Gilberto Betancourt y radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 2020-08-06. Este no se ha puesto a consideración y no registra antecedentes de haber sido presentado en el Congreso de la República de Colombia para la legislatura 2020-2021, según la secretaria general del Congreso.

¹ https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/5d99b14191c59782eab3da99d8f95126/cartilla-produccion-de-semillas_web_1.pdf
² <http://www.revista.unam.mx/vol.1/num3/art2/>
³ <https://revistabioloika.org/es/econoticias/post?id=16>

3. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACION

La globalización y el libre mercado han abierto las puertas para que las naciones se puedan comunicar más rápido y fácil; estas generan relaciones económicas, tecnológicas de servicios e información entre otras, pero al mismo tiempo generar problemas de dominio por grandes instituciones financieras que promueven la privatización de la salud, la educación y problemas sociales⁴ como contaminación del ambiente por el consumismo descontrolado.

De igual forma en la exposición de motivos se argumenta que los transgénicos se convierte en una amenaza en la seguridad alimentaria de las naciones debido a los avances que han tenido los estos convirtiéndolos en una dependencia de las grandes industrias transnacionales por sus grandes extensiones alimentos genéticos que no generan la solución al hambre, sino que agudizan aún más la desigualdad rural, la pobreza y la competencia entre campesinos y las grandes industrias.⁵ A lo largo de la historia la Biotecnología⁶ ha desarrollado por medio de alimentos o productos transgénicos técnicas que han modificado organismos vivos. Los primeros en hacerlo fueron los cazadores y recolectores buscaron su supervivencia por medio por medio de plantas y cría de animales como las gallinas silvestres de las cuales hoy en día hay más de 40 razas diferentes y así sucesivamente ha sucedido con más seres vivos entre ellas las plantas y alimentos. Debido a los estudios y a los avances de Gregor Mendel en genética estos fueron aplicados en la agricultura y la ganadería, pero con el pasar del tiempo aparece la biología molecular que se vuelve aún más precisa para mejorar estas técnicas. Actualmente hablamos de la biotecnología moderna que hace referencia a la ingeniería genética y la tecnología transgénica que le abrió las puertas a especies que no tenían relación y se pueden transferir material genético entre seres vivos diferentes. Los avances que han tenido también los ingenieros genéticos han sido rentables en temas de tiempo y económicos con respecto a la biología molecular, pero en los últimos años se ha abierto el debate sobre los riesgos que produce en la salud humana en los alimentos modificados y estos deben ser sometidos a rigurosos estudios científicos y a largo plazo por entidades independientes a las grandes industrias transgénicas.⁷

⁴ http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1413-81232003000400011
⁵ <https://web.ua.es/es/gjccryal/documentos/documentos839/docs/cultivostransgenicos.pdf>
⁶ <https://www.redalyc.org/pdf/877/87730512.pdf>
⁷ <https://scielo.isciii.es/pdf/resp/v74n3/riesgos.pdf>

En los estudios e investigaciones adelantadas por el autor se encontró que Colombia se ha caracterizado a lo largo de la historia por la producción de alimentos para el consumo interno en el territorio Nacional, donde los campesinos han sido los actores principales para llevar alrededor de un 83.5% de los alimentos que se consumen en el país⁸, pero desde la década de los 90 viene perdiendo su autonomía en la producción de alimentos y pone en peligro la soberanía y seguridad alimentaria. Cabe resaltar que los pequeños agricultores producen en áreas cultivadas de maíz en un 70%, 89% de la caña panelera, 80% del frijol, del 75% de las hortalizas y del 85% de la yuca como otros alimentos de primera necesidad que consumen día a día los colombianos.⁹

“De acuerdo con las estadísticas presentadas por la DIAN los productos alimenticios son los que más se importan en el país y solo en noviembre del año pasado, tuvieron un incremento del 11.4% lo que representa una suma de más de 400 millones de dólares”¹⁰(Diario el Tiempo, s.f.).

Otras de las razones claves para convertir en ley este articulado es que se encontró en esta investigación que el Consejo Técnico Nacional de Bioseguridad y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, aprobaron, desde 2005, mediante la expedición de registros sanitarios, diecisiete alimentos derivados de cultivos transgénicos de las empresas Monsanto, Dupont y Syngenta, para el consumo humano, de estos, siete registros corresponden a productos derivados del maíz. Las empresas biotecnológicas han logrado que en el país sean aprobados productos derivados de maíz, soya, algodón, trigo, remolacha y de otros cultivos, tanto para consumo humano, como para materia prima para alimentación nacional¹¹.

Los registros sanitarios otorgados por el INVIMA, para la comercialización de estos productos alimentarios, se autorizan sin realizar rigurosas evaluaciones de bioseguridad sobre los riesgos en salud humana y animal; en nuestro país no se han realizado evaluaciones de riesgos de toxicidad, alergenicidad, y demás pruebas que garanticen su seguridad. El Invima se ha limitado a homologar y sacar conclusiones sobre estos alimentos, a partir de los estudios que le entrega la compañía solicitante al Consejo Técnico Nacional de Bioseguridad. Se debe mencionar el principio de precaución, el cual fue consagrado en Colombia en el año 1993,

⁸ <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/El-83-de-los-alimentos-que-consumen-los-colombianos-son-producidos-por-nuestros-campesinos.aspx>
⁹ https://www.biodiversidadia.org/Documentos/Cultivos_de_maiz_transgenico_en_Colombia_impactos_sobre_la_bio_diversidad_y_la_soberania_alimentaria_de_los_pueblos
¹⁰ <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/productos-que-mas-se-importan-en-colombia-454392>
¹¹ <https://www.semillas.org.co/es>. Una década sembrando cultivos transgénicos en Colombia.

que tiene como finalidad orientar la conducta de toda persona natural o jurídica para prevenir o evitar daños potencialmente irreparables en la salud humana y al medioambiente, este es de carácter proteccionista y de cumplimiento por el Estado.¹²

Bajo este contexto la definición de alimentos transgénicos según la FAO (Organización de Alimentación y Agricultura de la Organización de Naciones Unidas) son: "aquellos alimentos que han sido manipulados genéticamente, eliminando o añadiendo genes, bien de la misma especie o de otras distintas". Sin embargo, aunque todos los conozcamos como "transgénicos", los expertos prefieren referirse a ellos como Organismos Modificados Genéticamente (OMG).¹³

Las semillas transgénicas son seres vivos a los que el hombre les ha introducido genes de otra especie diferente por diferentes técnicas del laboratorio. Las semillas transgénicas son modificadas para que resulten resistentes a diversos factores que podrían afectar el desarrollo de la planta; gracias a este tipo de semillas, se pueden crear plantas resistentes a los insectos y a los herbicidas¹⁴, es decir, van en contravía de la realidad de las semillas naturales, que son un componente sagrado de la cultura, la soberanía y autonomía alimentaria de los pueblos, es por ello que desde el origen de la agricultura las semillas han caminado libremente con los agricultores y agricultoras. (*Red de Semillas Libres de Colombia*).

Desde el año 2002 en nuestro país se ha venido autorizando la siembra de los siguientes cultivos transgénicos: clavel azul, algodón, maíz, rosa azul. Las características principales de estos transgénicos son resistencia a herbicidas (RR) y control de lepidópteros – gusanos (Bt). Algunos cultivos tienen las dos características al mismo tiempo.

"La siembra de cultivos transgénicos en Colombia ha generado crisis en los agricultores que han asumido esta tecnología y en aquellos que no quieren esta tecnología al generar contaminación por flujo de genes, esto en el entendido, que se considera al país como uno de los centros de mayor diversidad de maíz en el mundo, en el territorio nacional se encuentran 23 razas ancestrales de maíz, de las cuales existen cientos de variedades de semillas que han sido fundamentales para la cultura y la soberanía alimentaria de los pueblos, y se han constituido en un pilar de la alimentación

¹² <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15813/1/ARTICULO%20FINAL.pdf>
¹³ <https://cuidateplus.marca.com/alimentacion/nutricion/2002/01/23/son-transgenicos-7915.html>
¹⁴ <https://definicion.de/semillas-transgenicas/>

de los colombianos. Esto obliga asumir responsabilidades sobre ese legado cultural."¹⁵(Corporación Grupo semillas, s.f.)

En 2020 Colombia puede estar en capacidad de hacer parte de los países con mayor área sembrada de cultivos genéticamente modificados en América, junto a Estados Unidos, Brasil, Argentina y Paraguay, y en la medida en la que a futuro se den las condiciones de seguridad y el mercado esté estable Colombia aumentará la cantidad de esta clase de sembrados porque tiene tierra, clima y gente preparada para hacerlo", así lo explicó el director ejecutivo de la consultora Céleres, Anderson Galvao¹⁶.

De igual forma se realizaron investigaciones con distintos orígenes a Nivel Internacional, Nacional y local para comprender la situación real de los transgénicos. Se citan las siguientes experiencias:

3.1. Experiencias internacionales

La Unión Europea y Costa Rica, en América Latina son territorios que han trabajado en declararse libres de transgénicos o procesos a bajas escalas de estas técnicas genéticas, garantizando la protección en la salud humana y el ambiente.

Unión Europea

Estos países han sido de los primeros en crear fuertes restricciones y evaluaciones rigurosas a la hora de la siembra de cultivos transgénicos por medio de un marco normativo que está orientado en temas del cuidado ambiental y económico de los territorios.

Para poder aprobar productos transgénicos para el consumo deben tener menos del 0,9% de componentes modificados, pero también deben contar con un etiquetado seguro y con información dirigida y clara al consumidor.¹⁷

Costa Rica

La siembra de los cultivos transgénicos en Costa Rica inicio para los años de 1991 cuando no se contaba con regulación en esta materia, pero tiempos después para los años 2005, dos municipios se declararon libres de transgénicos prohibiendo estos cultivos generando campañas que informaran a la comunidad acerca de los

¹⁵ <https://www.semillas.org.co/es/el-municipio-de-san-lorenzo-nario-se-declara-como-un-territorio-libre-de-transgenicos>
¹⁶ <https://www.elheraldo.co/nacional/colombia-puede-llegar-estar-entre-los-mayores-productores-de-transgenicos-de-america-277580>
¹⁷ https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/5d99b14191c59782eab3da99d8f95126/no_a_los_ogm.pdf

riesgos e impactos que se generan en la salud humana y el ambiente, a partir de esto se inició un gran proceso para la prohibición en todo el territorio.¹⁸

En la actualidad en Costa Rica cultivar alimentos transgénicos está prohibido en un 72% de todo el país.¹⁹

3.2. Experiencias Nacionales

En el desarrollo local en materia de productos transgénicos tenemos como referencia al municipio de San Lorenzo, Nariño. Este se dio con el trabajo de recuperación de semillas y evaluación de posibles de contaminación genética de las variedades criollas de maíces en San Lorenzo, la cual no se encontró evidencia, pero se inició el trabajo para declarar por medio de un acuerdo municipal a este territorio como libre de transgénicos. Este proceso tuvo desde la conformación del comité promotor hasta la recolección de firmas que respaldó el acuerdo N° 014 del 06 de septiembre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA JURISDICCION DE PROTECCION ESPECIAL LIBRE DE SEMILLAS TRANSGENICAS Y AL MAIZ COMO PATRIMONIO ANCESTRAL Y CULTURALMENTE PROTEGIDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Así se logró por primera vez en Colombia normatividad que haga referencia a la prohibición de transgénicos.²⁰

El mundo y el cultivo transgénico en imágenes

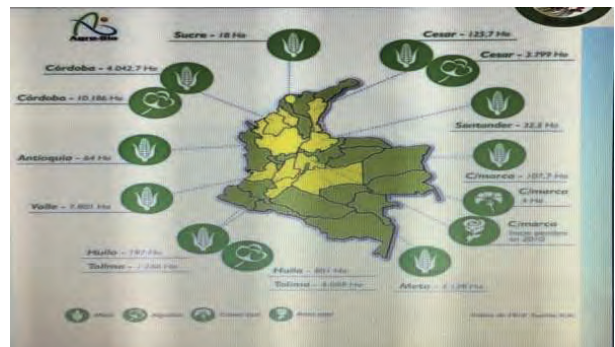


Fuente: <https://www.google.com/alimentos-transgenicos/images>

¹⁸ <http://www.ralft.org/PAISES/LATINOAMERICA/COSTA%20RICA/LABICI4alerta.pdf>
¹⁹ <https://www.sica.int/consulta/Noticia.aspx?Idn=79624&Idm=1#:~:text=La%20producci%C3%B3n%20transg%C3%A9nica%20est%C3%A1%20prohibida%20en%20casi%20toda%20Costa%20Rica&text=%20Cultivar%20alimentos%20transg%C3%A9nicos%20es%20una%20de%20este%20tipo%20de%20producci%C3%B3n.>
²⁰ <https://www.colombia-redsemillas.org/2018/03/22/el-municipio-de-san-lorenzo-nario-se-declara-como-un-territorio-libre-de-transg%C3%A9nicos/>

Representante

Colombia y el cultivo transgénico en imágenes



Fuente: <http://media.utp.edu.co/centro-gestion-ambiental/archivos/agricultura-sustentable-y-custo-dio-de-semilla/territorioslibresdetransgenicosutp280510.pdf>

Otro de los temas claves adelantados por el autor son los principales riesgos e impactos de los cultivos y alimentos transgénicos los cuales son:

1. Incremento de casos de resistencia de hierbas e insectos.
2. Mayor contaminación ambiental y riesgos a la salud por aumento en uso de plaguicidas (herbicidas).
3. Mayor dependencia de semillas propiedad de las empresas, que por ende afecta directamente a nuestros campesinos.
4. Rendimientos menores y no superiores a los cultivos convencionales, ocasionando como se habló anteriormente al aumento de importación de los productos de la canasta básica.
5. Imposibilidad de resembrar la semilla.

<p>6. Contaminación genética con consecuencias impredecibles. Representante</p> <p>7. Pérdida de biodiversidad e incremento de monocultivos.</p> <p>8. Desplazamiento y eliminación de pequeños productores y sus comunidades.</p> <p>9. Pérdida de la soberanía alimentaria.</p> <p>10. Los costos de los daños de esta tecnología, deben ser asumidos por la ciudadanía, y los productores, no por las empresas.</p> <p>11. Leyes favorables a las empresas para proteger sus semillas y contra la comercialización e intercambio de semillas criollas y locales.</p> <p>12. Freno a la agricultura ecológica.</p> <p>13. Riesgos a la salud por el consumo de alimentos transgénicos.</p> <p>En este contexto llama la atención que existen cerca de 200 jurisdicciones en 22 países europeos que se han declarado "zonas libres de transgénicos" además, el 90 % de los municipios de Costa Rica, el condado de Mendocino en California USA, el municipio de San Marcos de Córdoba y el de Bolsón en Argentina, entre otros, también se han declarado zonas libres de transgénicos.</p> <p>Es por éstas razones que utilizando el principio de precaución; el cual es parte de nuestra legislación colombiana y del derecho internacional como mecanismo de protección, algunos municipios de Colombia han iniciado procesos para declarar sus territorios libres de transgénicos.</p> <p>En Colombia en Caldas en el año 2009, el resguardo indígena Cañamomo - Lomapietra del municipio de Riosucio, declararon su territorio libre de transgénicos y el municipio de la Unión - Nariño, sí mismo el municipio de San Lorenzo logró a través del acuerdo 05 del 28 de febrero de 2018 del Concejo municipal declarar al municipio como un territorio libre de transgénicos. En Latinoamérica ya son cientos de voces que llaman a la aplicación del principio de precaución señalando la urgencia de establecer moratorias y zonas libres de cultivos transgénicos en la región.</p>	<p>¿Qué son Zonas o Territorios Libres de Transgénicos? Representante</p> <p>Es un área, cultivada o no, donde quienes ejercen control, de manera individual o colectiva, impiden la siembra, uso o consumo de semillas y alimentos transgénicos como medida preventiva para proteger sus semillas criollas y locales, evitar la contaminación de las mismas, mantener su agricultura convencional y orgánica, recuperar el conocimiento tradicional sobre las semillas, mantener alimentos sanos, proteger los ecosistemas naturales ante la posibilidad de contaminación genética y con agrotóxicos (especialmente en centros de alta diversidad biológica), fortalecer la soberanía alimentaria regional y local, etc²¹.</p> <p>Las declaraciones pueden ser respaldadas o no por acciones legales, tales como resoluciones, decretos o leyes. Se pueden dar por simple voluntad de los propietarios de fincas, tiendas o supermercados. Se pueden dar con respaldo de autoridades territoriales: cabildos indígenas, consejos municipales, alcaldes, gobernadores, presidentes, etc.</p> <p>Estas declaraciones deben ser un punto de partida hacia la búsqueda de un país y un mundo libre de transgénicos, donde podamos construir nuestra soberanía alimentaria a partir de identificar, fortalecer y consolidar regiones agroalimentarias.</p> <p>La declaración de zonas o territorios libres de transgénicos incluye un proceso de capacitación y formación que permite tomar decisiones frente a nuestro futuro. Esto ha implicado la formación de equipos y la implementación de estrategias de comunicación, divulgación e incidencia política.</p> <p>¿Por qué incentivar los territorios libres de Transgénicos en nuestro país?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nuestro territorio es un país de origen y biodiversidad agrícola y silvestre. 2. Tenemos una gran riqueza cultural con gran arraigo en el campo, diversidad de alimentos y conocimientos ancestrales sobre los cultivos, las semillas y el ambiente. 3. Aumentar la exportación y no importación de los productos básicos de la canasta familiar. 4. Incrementaría la capacidad para producir los alimentos que requerimos y más. 5. Actualmente los pequeños productores nos proveen del 60% de alimentos. 6. Avanzaríamos hacia la soberanía alimentaria. <p>²¹ http://media.utp.edu.co/centro-gestion-ambiental/archivos/agricultura-sustentable-y-custodio-de-semilla/territorioslibresdetransgenicosutp280510.pdf</p>
<p>7. Nuestros campesinos como pequeños productores son más eficientes que los grandes productores.</p> <p>8. Es necesario fortalecer la agroecología.</p> <p>9. Es necesario impulsar propuestas productivas que permitan la permanencia de los pequeños productores en el campo.</p> <p>10. Es necesario fortalecer los sistemas de intercambio, comercialización, almacenamiento y mejoramiento de semillas criollas y locales.</p> <p>¿Dónde están las Zonas o Territorios Libres de Transgénicos en el mundo?²²</p> <p>Varios países de la UE han prohibido oficialmente el cultivo de transgénicos en su territorio. En otros, cada vez más regiones o entidades locales se declaran Zonas Libres de Transgénicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Albania: 18 de sus 36 distritos se han declarado libres de transgénicos. • Austria ha prohibido el cultivo de OMG, y sus nueve regiones han declarado su intención de permanecer libres de transgénicos. • Bélgica: La región de Wallonia y otras 124 comunidades se han declarado libres de transgénicos. • Bulgaria: ha prohibido el cultivo de OMG en su territorio. • Croacia: las 21 regiones de Croacia han decidido declararse zonas libres de transgénicos. • Chipre: Todos sus espacios naturales, y 9 de sus municipios, se han declarado zonas libres de transgénicos. • Finlandia: Tres provincias se han declarado libres de transgénicos, y 14 municipios han introducido restricciones para el uso de alimentos modificados en comedores públicos. • Francia: ha prohibido el cultivo de transgénicos, y 21 departamentos y más de 116 municipios, así como varios espacios naturales, se han declarado zonas libres de transgénicos. <p>²² https://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf/zonas-libres-transgenicos.pdf</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alemania: prohibió el cultivo de maíz transgénico en 2009. Posteriormente, se autorizó el cultivo durante un breve periodo de tiempo de una patata transgénica, autorización que fue revocada en 2013. 9 de sus 16 estados y más de 30.000 explotaciones agrícolas se han declarado libres de transgénicos, y existe un etiquetado especial para productos animales alimentados con piensos libres de OMG. • Grecia: todas las regiones del país se han declarado libres de transgénicos • Hungría: prohibió el cultivo de maíz transgénico en 2009, y dos de sus siete regiones se han declarado libres de transgénicos. • Irlanda: 9 de sus 26 condados se han declarado libres de transgénicos • Italia: las 20 regiones de Italia se han declarado en contra del cultivo de transgénicos. • Luxemburgo: ha prohibido el cultivo de maíz transgénico, y 80 de sus 116 municipios han prohibido el uso de productos transgénicos en comedores públicos. • Holanda: una de sus regiones se ha declarado libre de transgénicos. • Noruega: ha prohibido el cultivo y venta de productos que contengan OMG en todo su territorio. • Polonia: ha prohibido el cultivo de maíz transgénico, y todas sus regiones se han declarado libres de transgénicos. • Portugal: 3 de sus regiones y 27 municipios se han declarado libres de transgénicos. • Rumanía: el cultivo ilegal de variedades transgénicas no autorizadas ha supuesto un problema grave en Rumanía. Hoy, 50 de sus comunas rurales se han declarado zonas libres de transgénicos. • Serbia: desde 2009, el cultivo y distribución de OMG (incluida la importación de piensos que los contengan) están prohibidos en Serbia. • Eslovenia: Una tercera parte de sus regiones se han declarado libres de transgénicos. • Estado Español: cuatro comunidades autónomas (Asturias, País Vasco, Baleares y Canarias) se han declarado libres de transgénicos, así como la provincia de Málaga. <p>El Parlamento Andaluz ha aprobado la prohibición de cultivos transgénicos en espacios naturales protegidos o zonas con una presencia importante de cultivos ecológicos, lo que abarca gran parte del territorio de esta comunidad autónoma. Más de 300 municipios se han declarado Zona Libre de Transgénicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suecia: Un condado y 8 comunidades se han declarado libres de transgénicos.

Representante

- Suiza: existe una moratoria que prohíbe el cultivo comercial de OMG, así como varias regiones declaradas libres de transgénicos.
- Reino Unido: Los gobiernos de Escocia y Gales se oponen al cultivo de transgénicos, y en Reino Unido existen más de 60 áreas libres de transgénicos.

Y en regiones de todo el mundo (Zambia, Algeria, Ghana, Benín, Japón, Filipinas, Tailandia, Arabia Saudí, Costa Rica e incluso en Canadá y Estados Unidos, por citar algunos países), se están promoviendo iniciativas a distintos niveles para impedir la entrada de OMG.

Donde están las Zonas y Territorios Libres de Transgénicos en América Latina

México	• Sierra Tarahumar de Chihuahua - Tlaxcala ZLT, por acuerdo de los productores). - Oaxaca (prohibe OGM por ley Estatal). - Algunos ejidos y comunidades por acuerdo de Asamblea.
Brasil	• Estado de Paraná - Puerto de Paranaguá
Nicaragua	• Municipios de San Dionisio (Matagalpa), San Ramón (Matagalpa), Belén (Rivas), Macuelizo (Nueva Segovia), (ZIT)
Costa Rica	8 regiones se han declarado ZLT: Páralo de Cartago 2005 - Santa Cruz, Guanacaste - 2005 - Nicoya, Guanacaste 2006 - San Isidro, Heredia 2007 - Bangares, Guanacaste 2008 - Talamanca, Limón 2008 - Moravia, San José 2009 - Barva, Heredia 2010
Argentina	• San Marcos Sierra en la provincia de Córdoba. - El Bolsón en la provincia de Río Negro, - Villa de Merlo en San Luis.
Bolivia	• Municipio de Caranavi, ZLT (2006). • Nueva Constitución de Bolivia, 2007, prohíbe cultivos y alimentos GM en el territorio Nacional.
Colombia	• Resguardo indígena Zenú, Córdoba y Sucre (2005): 83.000 has. • Resguardo indígena de Cañamomo y Lomapietra, dic. 2009: • Resguardos indígenas del Huila, 2010 • Resguardo del pueblo Wayu, de Mayamangloma
Ecuador	• Cantón Cotacachi es libre de transgénicos. • Constitución Ecuador y Ley de Seg. Alimentaria prohíbe OGM
Perú	• En noviembre de 2011 el gobierno aprobó la moratoria por 10 años al ingreso de transgénicos. Además varios Departamentos y Municipios ya se han declarado Libres de Transgénicos. Huánuco, Departamento de Ayacucho, Cuzco, Lambayeque, Lima.

Fuente: García y Fundación Swissaid, 2012. Tomada de: Zonas y Territorios Libres de Transgénicos Guía Metodológica para Declarar Zonas y Territorios Libres de Transgénicos. Semillas de Identidad Campaña por la Defensa de la Biodiversidad y la Soberanía Alimentaria Colombia. En: <https://semillas.org.co/portal/cultivos/Nacionales/3.%20TTLT%20Gu%C3%A1%20metodo%C3%B3gica.pdf>

Representante

Zonas libres de Transgénicos en Colombia



Fuente: <http://media.utp.edu.co/centro-gestion-ambiental/archivos/agricultura-sustentable-y-custodio-de-semilla/territorioslibresdetransgenicosutp280510.pdf>

Territorios Libres de Transgénicos

Colombia ha tomado la iniciativa en algunos territorios del país a declararse libres de transgénicos los cuales y hasta el momento hay cinco (5) Resguardos Indígenas que se han declarado Libres de Transgénicos: Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento de Córdoba y Sucre, Resguardo de Cañamomo y Lomapietra en Riosucio, Caldas, Resguardos de Iquira y Llanobuco en Huila, y Resguardo de Mayabangloma en la Guajira (García y Fundación Swissaid, 2012).

Biodiversidad

De acuerdo con Rey (2015); geográficamente Colombia alberga una gran diversidad de especies vegetales que pueden ser usadas en actividades agrícolas (Van Wingenard & Fandiño, 2005 y Leipzig, 1996), razón por la cual la tasa de agrobiodiversidad endémica del país es elevada. Entre los cultivos de mayor relevancia están el cacao, el café, el ají amazónico, el casabe, el maíz, y los tubérculos, así como una alta diversidad de árboles frutales, plantas medicinales y palmas.

Representante

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La legislación en materia de cultivos transgénicos es dispersa, pues toca varios aspectos del derecho en temas sociales, culturales, territoriales, ambientales, económicos, de salubridad, alimentarios y agropecuarios implementando de tal manera una nueva noción llamada bioseguridad que se entiende como el conjunto de procedimientos adoptados con la finalidad de garantizar la seguridad humana, animal y ambiental, en las aplicaciones de la biotecnología.

LEGISLACIÓN COLOMBIANA SOBRE CULTIVOS TRANSGENICOS				
Marco Jurídico	Temas			
	Territorial, social, ambiental	Bioseguridad	Sector Agropecuario	Sector salud y alimentos
Constitución	Arts.7, 9, 11, 63, 79,80,	Art. 61,	Art.58, 64 y 65	Art. 78
Leyes	Ley 165 de1994Ley 1377 de2010	Ley 740 de2002	Ley 1518 de2012Ley 101 de1993	Ley 73 de 1981Ley 9 de 1979
Decretos	Decreto 2811 de 1974		Decreto No. 1840 de 1994	Decreto 977 de1998 Decreto 3075 de 1997 Decreto 2085 de 2002
	Decreto 4525 de 2005			
Resoluciones		Resolución No.000946 de 2006Resolución 008430 de 1993	Resolución No.001063 de 2005Resolución No.00148 de 2005	Resolución No.005109de 2005
	Resolución 3492 de 1998			
Jurisprudencia	Consejo de Estado Sentencia 4 de Febrero de2005 M.P Olga Inés Navarrete			Corte Constitucional Sentencia e-1141 de 2000 M.P. Antonio Barrera Carbonell

Representante

LEGISLACION INTERNACIONAL SOBRE CULTIVOS TRANSGENICOS

Convenios	Convenio de Diversidad Biológica Ratificado mediante Ley de la República de Colombia 165 de 1994
Protocolos	Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología Ratificado mediante Ley de la República de Colombia 740 de 2002.
Codex Alimentarius (FAO-OMS)	Codex-CAX/GL 46-2003 251 Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos producidos utilizando microorganismos de ADN recombinante. Codex-CAC/GL 44-2003277 Principios para el análisis de riesgos de alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos. Codex-CAX/GL 45-2003 285 Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos producidos utilizando plantas de ADN recombinante.

Constitución Política de Colombia

En los artículos 7, 9, 11, 58, 63, 64, 65, 78, 79,80 se reconocen y garantizan derechos que están directa e indirectamente relacionados con los cultivos transgénico puesto que protegen la autonomía y diversidad de los diferentes pueblos y culturas que componen nuestro país y a la vez se logra la integración y el respeto de los principios internacionales sin desconocer la soberanía nacional, se protege el derecho a la vida frente a los diferentes factores que puedan violentar contra ella. El estado se compromete a su vez con inversión y tecnificación del sector agrario en pro de la calidad de vida de los campesinos y se obliga a brindar una especial protección a los alimentos, aunque se presume que de esta protección el estado hace énfasis en usar la tecnología para el incremento de la productividad.

"Art. 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

<p style="text-align: right;">Representante</p> <p>A su vez da prevalencia al cuidado protección y respeto de tierras y bienes comunales con valor ancestral determinantes en nuestra cultura, con las especiales características de que son: inalienables, imprescriptibles e inembargables."</p> <p>El artículo 79. Es el más importante en relación a que debemos tener en cuenta a los ciudadanos, entre los cuales se encuentran nuestros campesinos y agricultores en la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que afecten ya sea de manera directa o indirecta el ambiente en el que nos encontramos partiendo del presupuesto de que sin él no podríamos existir e impone como deber al Estado la protección y salvaguarda del medio ambiente y la creación de políticas públicas que lleven al desarrollo del mismo.</p> <p><i>"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"</i></p> <p>Además, el estado debe garantizar el buen manejo y uso de los recursos naturales en beneficio de la población para garantizar un desarrollo sostenible que busque su conservación y a la vez establecer sanciones a quienes atenten, trasgreden destruyan o aumenten el deterioro ambiental, utilizando para ello la cooperación internacional en esta materia.</p> <p>Se establece un control legislativo especial de calidad de bienes y servicios prestados a la comunidad:</p> <p><i>"Art. 78 (...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios."</i></p> <p><i>El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos."</i></p> <p>Leyes.</p> <p>En la ley 165 de 1994, se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. Dicho Convenio es de relevancia porque es uno de los pocos acuerdos a nivel internacional sobre regulación y manejo de cultivos transgénicos.</p>	<p style="text-align: right;">Representante</p> <p>En la ley 1377 de 2010, se reglamenta la actividad de reforestación comercial; en la cual se establecen los parámetros para el registro y control de las actividades forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales, determina las entidades que hacen dicho control entre las cuales están: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible y al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).</p> <p>Este Sistema de Control, establecerá mecanismos de identificación de los productos provenientes de las plantaciones forestales comerciales y de los sistemas agroforestales con fines comerciales, e incluirá métodos de control desde el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a esta actividad, su aprovechamiento, movilización y comercialización.</p> <p>Ley 740 de 2002, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Montreal, el veintinueve (29) de enero de dos mil (2000), cuyo objetivo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.</p> <p>Ley 1518 de 2012, por medio del cual se aprueba el Convenio Internacional para la protección de las Obtenciones Vegetales, UPOV 1991 amplía el alcance de la propiedad intelectual de las semillas, y especialmente tiene enormes y graves repercusiones sobre la agricultura y la biodiversidad.</p> <p>Ley 73 de 1981, por la cual el estado interviene en la Distribución de Bienes y Servicios para la Defensa del Consumidor, tiene relevancia con nuestro tema puesto que se busca más protección al consumidor final de productos transgénicos.</p> <p>Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero Art. 65 se propone que se deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país.</p> <p>Ley 9 de 1979, para la protección del Medio Ambiente la presente Ley establece: Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana; Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.</p>
<p>Decretos.</p> <p style="text-align: right;">Representante</p> <p>Decreto 2811 de 1974, mediante el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en donde se establecen las políticas ambientales con la finalidad de proteger flora, fauna, recursos hídricos y naturales.</p> <p>Decreto 4525 de 2005, por medio del cual se reglamenta la ley 740 de 2002, y se crean tres comités: Comité Técnico Nacional con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales, comerciales y agroindustriales (CTNBio) compuesto por: Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, Ministerio de la Protección social, Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial. Comité Técnico Nacional con fines ambientales (CTNAmbiente) compuesto por: Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, Ministerio de la Protección social y Colciencias. Comité Técnico Nacional de Bioseguridad OVM con uso en salud o alimentación humana (CTNSalud) compuesto por: INVIMA, Colciencias, ICA.</p> <p>Decreto 1840 de 1994, por el cual se reglamenta el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, se permite la utilización de vegetales y sus productos, el material genético animal y las semillas para la siembra existentes en Colombia o que se encuentren en proceso de introducción al territorio nacional, como también los insumos agropecuarios. También propone condiciones que permiten mantener los vegetales y sus productos, libres de agentes dañinos o en niveles tales que no ocasionen perjuicios económicos, no afecten la salud humana o la salud animal y no restrinjan su comercialización.</p> <p>Decreto 977 de 1998, por medio del cual se establecen las disposiciones en materia de creación y regulación del Comité Nacional del Codex y sus funciones que son: 1. Asesorar al Gobierno en el estudio de las políticas y planes sobre normas alimentarias y los análisis de principios y procedimientos que puedan adelantar la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius, su Comité Ejecutivo y sus Órganos Auxiliares. 2. Asesorar al Gobierno Nacional en el estudio y la coordinación de la participación de Colombia en las sesiones y reuniones que convoquen la Comisión Mixta FAO/ OMS del Codex Alimentarius, su Comité Ejecutivo y sus órganos Auxiliares. 3. Asesorar al Gobierno Nacional en el estudio de los proyectos de normas que a nivel mundial o regional propongan la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius, su Comité ejecutivo y sus órganos auxiliares. 4. Examinar y proponer al Gobierno Nacional los mecanismos y medidas para una adecuada difusión y aplicación en el país de las normas alimentarias adoptadas por la comisión mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius. 5. Proponer la revisión de las normas del Codex Alimentarius cuando sea el caso. 6. Presentar ante la Comisión Mixta FAO/OMS las propuestas de normas Codex, que surjan nacionalmente. En todo caso el proceso de normalización nacional, debe efectuarse siguiendo los lineamientos establecidos para la normalización en</p>	<p style="text-align: right;">Representante</p> <p>El Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología en coordinación con las entidades competentes. 7. Preparar el programa Anual de actividades y enviarlo a los interesados para su conocimiento e inclusión de la parte pertinente. Dentro del programa anual de normalización. 8. Asesorar al Gobierno en el estudio de las disposiciones nacionales que deban expedirse sobre la materia.</p> <p>Decreto 3075 de 1997, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979, es decir, se regulan todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos.</p> <p>Decreto 2085 de 2002, se reglamentan aspectos relacionados con la información suministrada para obtener registro sanitario respecto a nuevas entidades químicas en el área de medicamentos porque a los cultivos transgénicos se les da el mismo tratamiento que los fármacos para su aprobación y entrada al país.</p> <p>Resoluciones.</p> <p>Resolución ICA N° 03492. Por la cual se reglamenta y se establece el procedimiento para la introducción, producción, liberación y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente (OMG).</p> <p>Resolución No. 000946 de 2006. Por la cual se establece el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de Organismos Vivos Modificados, OVM; se aprueba el Reglamento Interno del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio para OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.</p> <p>Resolución 008430 de 1993. En la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud, se establece que las instituciones que vayan a realizar investigación en humanos, deberán tener un Comité de Ética en Investigación.</p> <p>Resolución No. 001063 de 2005. Se expiden normas para el registro de personas que realicen actividades de importación, comercialización, investigación, desarrollo biológico y control de calidad de Organismos Modificados Genéticamente, OMG, de interés en salud y producción pecuaria, sus derivados y productos que los contengan</p> <p><i>"(...) Que son funciones del ICA adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de los riesgos biológicos y químicos, así como la de ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas que constituyan un riesgo para la producción y sanidad agropecuaria."</i></p>

<p style="text-align: center;">Representante</p> <p>Que los Organismos Modificados Genéticamente, OMG, representan un gran aporte a la producción de alimentos, insumos agropecuarios y materias primas,</p> <p><i>Pero a su vez pueden constituir una amenaza real o potencial por sus posibles riesgos para la salud humana, animal, vegetal, la producción agropecuaria y la sostenibilidad de los agroecosistemas"</i></p> <p>Resolución No. 00148 de 2005. Por la cual se expiden normas para la producción, importación, exportación, distribución y comercialización de semillas para siembra en el país y su control, serán aplicables a las semillas de cultivares obtenidos por medio de técnicas y métodos de mejoramiento convencionales, incluyendo dentro de éstos, la selección de mutaciones espontáneas o inducidas artificialmente, y por métodos no convencionales como los Organismos Modificados Genéticamente, OMG los cuales han sido alterados deliberadamente por la introducción de material genético o la manipulación de su genoma por técnicas de ingeniería genética.</p> <p>Resolución No. 005109 de 2005. Se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano. (...) Artículo 3º. Definiciones.</p> <p>"ALIMENTOS E INGREDIENTES ALIMENTARIOS OBTENIDOS POR MEDIO DE TECNOLOGIAS DE MODIFICACION GENETICA O INGENIERIA GENETICA: Se definen como aquellos que son o que contienen organismos modificados genéticamente obtenidos como resultado de la aplicación de la tecnología de manipulación de los genes. Esta definición aplica también a los productos obtenidos a partir de organismos modificados genéticamente, pero que no los contienen.</p> <p>BIOTECNOLOGIA MODERNA: Se define como:</p> <p>a) <i>Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa del ácido nucleico en las células u organismos.</i> b) <i>La fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección natural.</i></p> <p>ORGANISMO VIVO MODIFICADO: <i>Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna. No se consideran organismos vivos modificados los que se derivan de procesos tales como:</i></p>	<p style="text-align: right;">Representante</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fertilización in vitro. 2. Conjugación, transducción, transformación, o cualquier otro proceso natural. 3. Inducción de poliploidía. 4. Mutagénesis. 5. Fusión celular (incluyendo la fusión del protoplasto) o técnicas de hibridación donde las células /protoplastos del donante se incluyen en la misma familia taxonómica. <p><i>Artículo 5º. Información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:</i></p> <p>5.2. Lista de ingredientes</p> <p>5.2.2 <i>Se declarará, en cualquier alimento o ingrediente alimentario obtenido por medio de la biotecnología, la presencia de cualquier alérgeno transferido de cualquiera de los productos enumerados en el parágrafo del presente artículo.</i></p> <p><i>Cuando no sea posible proporcionar información adecuada sobre la presencia de un alérgeno por medio del etiquetado, el alimento que contiene el alérgeno no se podrá comercializar."</i></p> <p>5. COMPETENCIA DEL CONGRESO</p> <p>La competencia del Congreso de la Republica para expedir este tipo de leyes se apoya en el artículo 150 de la Constitución Política. Ejerciendo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. 2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones. 3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. 4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias. 5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.
<p style="text-align: center;">Representante</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la actual residencia de los altos poderes nacionales. 7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta. 8. Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución. 9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones. 10. Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias. Estas facultades no se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 del presente artículo, ni para decretar impuestos. 11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración. 12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. 13. Determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio, y arreglar el sistema de pesas y medidas. 14. Aprobar o improbar los contratos o convenios que, por razones de evidente necesidad nacional, hubiere celebrado el Presidente de la República, con particulares, compañías o entidades públicas, sin autorización previa. 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. 16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados. 	<p style="text-align: right;">Representante</p> <ol style="list-style-type: none"> 17. Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar. 18. Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías. 19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: <ol style="list-style-type: none"> a. Organizar el crédito público; b. Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República; c. Modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; d. Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; e. Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública; f. Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. <p>Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las Corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 20. Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras. 21. Expedir las leyes de intervención económica, previstas en el artículo 334, las cuales deberán precisar sus fines y alcances y los límites a la libertad económica. 22. Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva. 23. Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos. 24. Regular el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual. 25. Unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio de la República. <p>Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional.</p>

<p>6. JURISDISPRUDENCIA Representante</p> <p>Consejo de Estado. Sentencia 4 de febrero de 2005 M.P Olga Inés Navarrete. El Consejo De Estado preocupado por el impacto de la actividad permitida por el tema de cultivos transgénicos y sus implicaciones sobre el medio ambiente y salud, ordena la integración de una Comisión de seguimiento y evaluación frente a la actividad de Monsanto.</p> <p>La Corte Constitucional en Sentencia C-1051 de diciembre de 2012, derogó la Ley 1518, mediante la cual se aprobó el Convenio Internacional UPOV 91, que otorga los derechos de obtentores vegetales sobre las semillas. El Convenio UPOV 91, según la Corte, se basa e inspira en la propiedad intelectual individual de los "creadores" de nuevas variedades vegetales, a fin de permitirles su explotación exclusiva por un tiempo determinado. Por el contrario, los grupos étnicos conforme a sus costumbres y formas de vida, no se dedican a la explotación comercial de los conocimientos ancestrales, ni tampoco sus conocimientos se encuentran registrados en solicitudes de derechos de obtentor, dado que los mismos tienen un uso comunitario y, como tales se basan en el concepto de propiedad colectiva. Así, conforme a las reglas de UPOV 91, podría ocurrir que variedades vegetales producto de prácticas milenarias, por el hecho de no haber sido comercializadas por las comunidades o entregadas con fines de explotación, sean presentadas como creadas o puestas a punto por parte de fitomejoradores formales, quienes serían entonces los beneficiarios de los derechos de obtentor, desplazando a los pueblos autóctonos en el ejercicio de tales derechos.</p> <p>Aunque la Corte Constitucional declaró inexecutable UPOV 91, muchos de los aspectos críticos antes señalados, están incorporados en otras normas de semillas que se aplican en el país, como es el caso del Convenio de UPOV 1978 que se aplica mediante la Decisión Andina 345 de 1994, y que además incluye algunos aspectos lesivos de UPOV 91. También actualmente se aplica el artículo 306 del Código Penal, que penaliza la usurpación de derechos de obtentores vegetales. Estas normas se complementan con la nueva resolución 3168 del ICA sobre semillas. Es por ello que el conjunto de normas de propiedad intelectual y las que controlan la producción, uso y comercialización de semillas, se constituyen en instrumentos de despojo, que amenazan los derechos de las comunidades locales y la soberanía alimentaria del país.</p> <p>6.1. Derecho Internacional</p> <p>Actualmente, Colombia atraviesa por un tiempo de mayor desarrollo tecnológico donde la prioridad es el aumento de producción agrícola, en menos tiempo, que implique menos pérdida de utilidades y que sea mucho más económico</p>	<p>Representante</p> <p>PROTOCOLO DE CARTAGENA : cuyo objetivo consistía en asegurar a los países firmantes importadores e estas semillas modificadas, que tengan la oportunidad y capacidad de realizar el análisis de riesgo respectivo así mismo permite a las partes importadoras a invocar el principio de preclusión, esto es que actividad es potencialmente peligrosas puedan ser restringidas o prohibidas aun sin tener evidencia científica que pruebe que cause el daño, después de 5 años de negociaciones más de 750 participantes entre representantes de 133 países mas de 40 ministros del medio ambiente y organizaciones no gubernamentales adoptaron este protocolo jurídicamente vinculante para proteger el medio ambiente de los eventuales riesgos de la biotecnología , la decisión consistió en cuatro partes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adopción el protocolo. 2. Formación del comité intergubernamental. 3. Establecimiento de un registro de expertos para la evaluación y manejo del riesgo y aspectos presupuestales y administrativos. 4. Ratificación aprobada mediante la Ley 740 de 2002. <p>En Colombia, como antecedente esta la Ley 165 de 1994, que mediante el artículo 8 literal g determina que el Estado establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y liberación de Organismos Vivos Modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.</p> <p>El Decreto 4525 de 2005, que el objeto del presente decreto es establecer el marco regulatorio de los organismos vivos modificados -OVM- de acuerdo con lo establecido por la Ley 740 de 2002. Implementación de los mecanismos, medidas y estrategias adecuadas para prevenir, mitigar, manejar, controlar y/o compensar los efectos previstos y los que puedan manifestarse durante el desarrollo de las actividades previstas en la Ley 740 de 2002.</p> <p>6.2. Declaración Latinoamericana sobre Cultivos Transgénicos</p> <p>Las organizaciones campesinas, indígenas, ambientalistas y otras de la sociedad civil latinoamericana reunidas en Quito, Ecuador en enero de 1999, rechazan la invasión de organismos transgénicos en América Latina, que es la zona de mayor biodiversidad agrícola del planeta, y que actualmente es la</p>
<p>Representante</p> <p>segunda región del mundo en superficies de áreas cultivadas con organismos transgénicos, básicamente se oponen a la manipulación genética por ser una tecnología éticamente cuestionable que viola la integridad de la vida humana, de las especies que han habitado sobre la tierra e interrumpir el desarrollo global basado en la inequidad de las regiones, la explotación de los seres humanos, la naturaleza y la subordinación de las economías campesinas para abrirle paso a las agroindustrias, en función de lucro de las grandes empresas, es una tecnología impuesta por intereses comerciales, no es necesaria y hacen a los países de tercer mundo dependientes a las empresas transnacionales que las genera, además la ciencia no es capaz de predecir los riesgos y los impactos que puede producir la liberación al ambiente de los organismos modificados genéticamente sobre la biodiversidad, la salud humana, los animales, medio ambiente, los sistemas productivos y la seguridad alimentaria.</p> <p>En esta declaración se piden cuatro puntos básicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que no se introduzcan organismos transgénicos en áreas donde aún no haya sucedido. 2. Que se respete el derecho de los gobiernos locales y nacionales, de rechazar la introducción de organismos modificados en su territorio. 3. Que se declare una moratoria a la liberación de organismos transgénicos y sus productos derivados hasta que exista una completa evidencia de su seguridad y de la ausencia de riesgos y que nuestras sociedades hayan tenido la oportunidad de conocer y debatir de manera informada sobre estas tecnologías, sus riesgos e impactos así como el derecho a decidir sobre su utilización. 4. Que todas las decisiones relacionadas con el uso, manejo y liberación de organismos transgénicos deben ser objeto de consulta y participación informada de todos los sectores de la sociedad que pueden ser afectados negativamente. <p>Dado que la manipulación genética constituye un riesgo que puede desencadenar impactos impredecibles e irreversibles</p> <p>Tampoco según el ICA, se pueden comercializar e intercambiar "semillas de costal", es decir que no esté debidamente empacada y rotulada. Esto puede llevar a que los agricultores se les decomisen, destruyan sus semillas y sean penalizados con multas o incluso llevados a la cárcel, por el hecho de guardar semillas en empaques reutilizados o por comercializar en los mercados locales semillas no certificadas.</p>	<p>Representante</p> <p>El Congreso de la República en la pasada legislatura (2019-2020) tramitó el Proyecto de Acto Legislativo No. 226 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia", el cual fue aprobado en primer debate, primera vuelta en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes sin modificación alguna, pero lastimosamente la iniciativa fue archivada por vencimiento de términos; sin embargo en fecha 20 de julio de 2020, el Honorable Representante a la Cámara por Bogotá D.C. JUAN CARLOS LOZADA VARGAS volvió a radicar el proyecto, en una versión ajustada, que retoma el texto aprobado en primer debate con insumos adicionales tales como los aportes resultantes de la Audiencia Pública realizada el 28 de noviembre de 2019, en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.</p> <p>7. IMPACTO FISCAL</p> <p>Dado que la iniciativa busca ampliar el beneficio e incentivos a los territorios que se declaren libres de transgénicos, se ha solicitado concepto técnico y jurídico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto a la viabilidad del "Proyecto de Ley 328 de 2020 Cámara". Luego en la medida en que es un beneficio que, si bien funciona para todo el país, serán excluidos quienes no cumplan con los requisitos. Dado que es un proyecto que protege la salud humana, el ambiente, la seguridad alimentaria y soberanía merece ser aprobado como ley de la república.</p> <p>De acuerdo con la jurisprudencia constitucional para el análisis del impacto fiscal de las iniciativas no implican un impedimento o limitación respecto a los tramites en comisión y plenaria tal como lo expresó la sentencia C-502 de 2007, El impacto fiscal: "No debe constituirse en medios que cercenen el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República o que confieran un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público".²³</p> <p>8. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY</p> <p>En la revisión, análisis y complemento que se le ha realizado a este proyecto de ley a partir de estudios académicos e investigativos donde se busca asegurar territorios libres de productos de transgénicos e incentivos para</p> <p><small>²³ https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-502-07.htm#:~:text=La%20norma%20analizada%20establece%20que,internacionales%2C%20sin%20hacer%20ninguna%20diferenciaci%C3%B3n.</small></p>

estos; y así poder lograr la protección del ambiente, la salud humana, la seguridad y soberanía alimentaria y protección de la producción de alimentos en el país. Partiendo de este panorama se hace viable su trámite y aprobación por lo que las siguientes bondades:

- La falta de eficacia en la regulación de la protección al agricultor y consumidor de cultivos transgénicos en Colombia, afecta claramente la soberanía alimentaria de toda la Nación, pues se está vulnerando primero el derecho de propiedad de las semillas y segundo, el derecho a la salud y del consumidor, como se ha expuesto en líneas anteriores, hace necesario proponer un incentivo para quienes promuevan y recuperen las prácticas y tecnologías tradicionales y ancestrales, que aseguren la conservación de la biodiversidad y la protección de la producción local y nacional.
- La Soberanía Alimentaria es el derecho de todos los pueblos, a controlar y decidir soberanamente sobre toda la red alimenticia, desde la producción hasta el consumo, para poder lograr la autosuficiencia alimentaria. Es el derecho a decidir sobre los propios alimentos, de modo que sean apropiados a las circunstancias exclusivas de un pueblo, en el sentido ecológico, social, económico y cultural.
- Con este proyecto de ley se pretende proteger y fomentar las prácticas y tecnologías tradicionales y ancestrales de producción de alimentos y campesinos con pequeñas parcelas, así como para los consumidores unas reglas claras respecto de la sanidad, el cuidado y regulación de lo que se consume, en ejercicio del derecho que tenemos los ciudadanos a un ambiente sano, a la seguridad alimentaria y a la salud humana.
- En la exposición de motivos, se argumenta la amenaza en la que se viene convirtiendo en los últimos años los productos transgénicos debido a la aprobación y expedición de registros sanitarios a dichos productos que ya suman diecisiete con sus derivados, cuyos comercializadores son empresas como Monsanto, Dupont y Syngenta, compañías que han generado controversia en el mundo por sus métodos de producción.
- Los transgénicos no son la solución al hambre, sino no que convierten la producción de alimentos en dependencia de las grandes industrias transnacionales por sus grandes extensiones de producción, el monopolio de plantas genéticamente modificadas y el uso de plaguicidas. Estas ponen en aprietos a los pequeños campesinos y campesinas por el alto costo de producción, la pérdida de sus propias semillas, la infertilidad de sus tierras poniendo en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria.

Representante

- Varios países en el mundo vienen cerrando las puertas a los cultivos transgénicos como es el caso de la Unión Europea, donde se han organizado la sociedad civil en defensa de sus territorios libres de transgénicos y por tal motivo es de suma importancia aprobar la legislación para dar soluciones a este tipo de cultivos en Colombia. Cabe resaltar que 5 territorios ya se han organizado en el país para decir no a estas prácticas genéticas modificadas.

9. CONCLUSIONES A LA PONENCIA

Teniendo en cuenta, el objeto, el articulado, la convivencia y justificación, el análisis jurídico, desde el punto de vista constitucional, legal y normativo sobre el tema, así como la competencia que le asiste al Congreso de la Republica de Colombia de regular esta materia y lo expresado a lo largo de esta ponencia, rindo **PONENCIA POSITIVA** AL PROYECTO DE LEY N°. 328 DE 2020 CÁMARA, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS DE APOYO E INCENTIVOS PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE IMPLEMENTEN ACCIONES TENDIENTES A ASEGURAR SU TERRITORIO COMO LIBRE DE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS".

A CONTINUACION PROONGO LA PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NO. 328 DE 2020 CÁMARA.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el proyecto de **NO. 328 DE 2020 CÁMARA** en el siguiente sentido:

ARTICULADO ORIGINAL	PROPUESTA
Artículo 1º. Objeto: el proyecto de ley tiene por objeto fijar estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos, para preservar con esto la autonomía de	Artículo 1º. Objeto: el proyecto de ley tiene por objeto fijar estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos, para preservar con esto la autonomía, <u>la</u>

comunidades campesinas, indígenas y negras en sus dinámicas agrícolas ancestrales y culturales en la utilización de sus propias semillas.

seguridad y soberanía alimentaria de comunidades campesinas, mujeres rurales, indígenas, afros y negritudes en sus sistemas de producción agropecuarias ancestrales, culturales y tradicionales en la utilización y conservación de sus propias semillas criollas y nativas.

Parágrafo nuevo: Las entidades territoriales por medio de acuerdos municipales podrán formular políticas públicas para declarar sus territorios libres de productos transgénicos.

Parágrafo nuevo: Los municipios que se declaren libre de productos transgénicos deberán dentro de sus planes de desarrollo implementar proyectos que fortalezcan la comercialización, almacenamiento, producción y mejoramiento de semillas nativas y criollas.

ARTÍCULO 2º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo y coordinación de las demás entidades del orden nacional relacionadas con el sector agrícola, elaborará e implementará, en un término no superior a un año contado a partir de la promulgación de esta ley, una política pública orientada a brindar apoyo a las entidades territoriales que busquen declarar su territorio como libre de transgénicos, apoyando la producción agro familiar y la economía campesina a pequeña, mediana y gran escala, dentro de un modelo de producción

ARTÍCULO 2º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo y coordinación de las demás entidades del orden nacional relacionadas con el sector agrícola, elaborará e implementará, en un término no superior a un año contado a partir de la promulgación de esta ley, una política pública orientada a brindar apoyo técnico y jurídico a las entidades territoriales que busquen declarar su territorio como libre de transgénicos, apoyando la producción agro familiar y la economía campesina a pequeña, mediana y gran escala, dentro de un

campesina sostenible que favorezca a las comunidades y su ambiente.

La construcción de la política pública deberá contar la participación de los agricultores de las diferentes regiones del país, las comunidades y organizaciones interesadas.

ARTÍCULO 3º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará en los territorios que se declaren "Libres de Transgénicos" propuestas productivas que permitan el fomento de los sistemas de producción, intercambio, conservación, comercialización, almacenamiento y mejoramiento de semillas locales nativas y criollas y de los conocimientos y prácticas ancestrales sobre la diversidad.

Así mismo deberá iniciar acciones pedagógicas y de divulgación sobre esta declaratoria, educando sobre la diversidad biológica del territorio, las semillas nativas y criollas y los peligros de los transgénicos en la salud humana y el ambiente


modelo de producción campesina sostenible que favorezca a las comunidades y su ambiente.

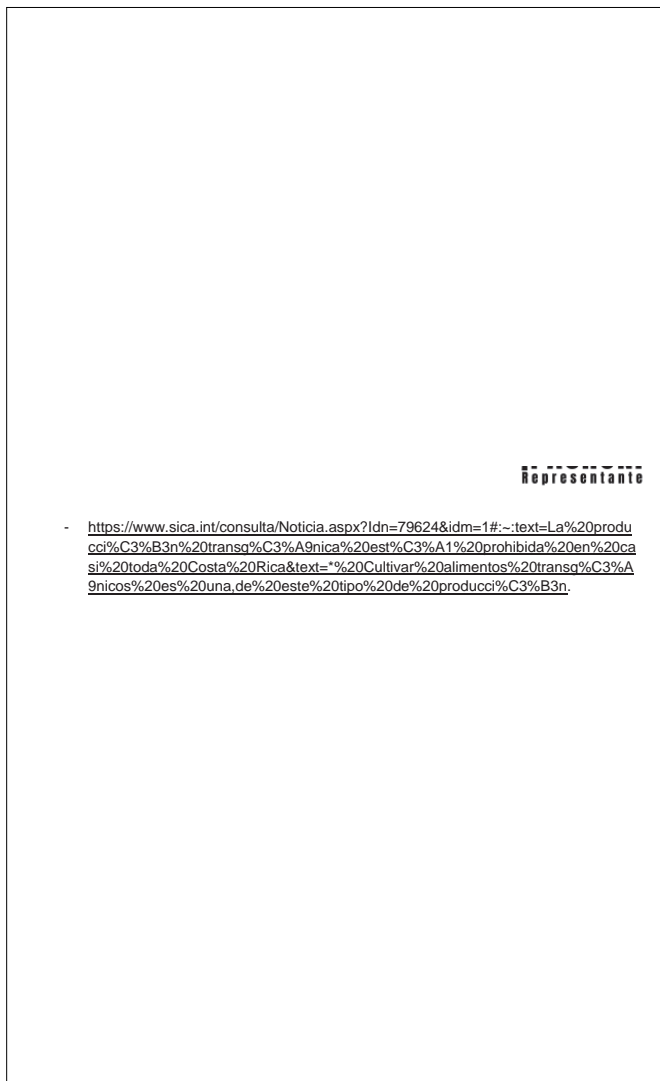
La construcción de la política pública deberá contar la participación de los agricultores de las diferentes regiones del país, las comunidades, organizaciones y asociaciones campesinas interesadas, la mujer rural y la academia.

Parágrafo nuevo: Dentro de la política pública se deberá incluir estrategias, programas, proyectos dirigidos a la producción de alimentos bajo un enfoque agroecológico.

ARTÍCULO 3º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará en los territorios que se declaren "Libres de Transgénicos" propuestas productivas que permitan el fomento de los sistemas de producción, intercambio, conservación, comercialización, almacenamiento y mejoramiento de semillas locales nativas y criollas y de los conocimientos y prácticas ancestrales sobre la diversidad.

Así mismo se deberá iniciar acciones encaminados a fortalecer procesos de formación, extensión, capacitación e investigación, y de divulgación sobre esta declaratoria, educando sobre la diversidad biológica del territorio, las semillas nativas y criollas y los peligros de los transgénicos en la salud humana y el ambiente.

<p>ARTÍCULO 4°. Dentro de su presupuesto de inversión, para la vigencia siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará, con los recursos que le sean transferidos desde el Presupuesto General de la Nación, convocatorias para la asignación de los mismos a los municipios que se declaren Libres de Transgénicos en temas relacionados con infraestructura de riego y drenaje, mercados locales, promoción y protección de semillas nativas y bancos de semillas.</p> <p>ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo trabajarán en la implementación de un Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria de los municipios que se declaren Libres de Transgénicos, haciendo especial énfasis en los pequeños y medianos productores, como apoyo e impulso a la labor a favor de la sociedad que realizan al producir alimentos sanos.</p> <p>ARTÍCULO 6° Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.</p>	<p style="text-align: right;">Representante</p> <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;"><i>Por el cual se establecen estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos.</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto: el proyecto de ley tiene por objeto fijar estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos, para preservar con esto la autonomía, la seguridad y soberanía alimentaria de comunidades campesinas, mujeres rurales, indígenas, afros y negritudes en sus sistemas de producción agropecuarias ancestrales, culturales y tradicionales en la utilización y conservación de sus propias semillas criollas y nativas.</p> <p>Parágrafo 1°: Las entidades territoriales por medio de acuerdos municipales podrán formular políticas públicas para declarar sus territorios libres de productos transgénicos.</p> <p>Parágrafo 2°: Los municipios que se declaren libre de productos transgénicos deberán dentro de sus planes de desarrollo implementar proyectos que fortalezcan la comercialización, almacenamiento, producción y mejoramiento de semillas nativas y criollas.</p> <p>ARTÍCULO 2°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo y coordinación de las demás entidades del orden nacional relacionadas con el sector agrícola, elaborará e implementará, en un término no superior a un año contado a partir de la promulgación de esta ley, una política pública orientada a brindar apoyo técnico y jurídico a las entidades territoriales que busquen declarar su territorio como libre de transgénicos, apoyando la producción agro familiar y la economía campesina a pequeña, mediana y gran escala, dentro de un modelo de producción campesina sostenible que favorezca a las comunidades y su ambiente.</p> <p>La construcción de la política pública deberá contar la participación de los agricultores de las diferentes regiones del país, las comunidades, organizaciones y asociaciones campesinas interesadas, la mujer rural y la academia.</p> <p>Parágrafo 1°: Dentro de la política pública se deberá incluir estrategias, programas, proyectos dirigidos a la producción de alimentos bajo un enfoque agroecológico.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará en los territorios que se declaren "Libres de Transgénicos" propuestas productivas que permitan el fomento de los sistemas de producción, intercambio, conservación, comercialización, almacenamiento y mejoramiento de semillas locales nativas y criollas y de los conocimientos y prácticas ancestrales sobre la diversidad.</p> <p>Así mismo se deberá iniciar acciones encaminados a fortalecer procesos de formación, extensión, capacitación e investigación, y de divulgación sobre esta declaratoria, educando sobre la diversidad biológica del territorio, las semillas nativas y criollas y los peligros de los transgénicos en la salud humana y el ambiente.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Dentro de su presupuesto de inversión, para la vigencia siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará, con los recursos que le sean transferidos desde el Presupuesto General de la Nación, convocatorias para la asignación de los mismos a los municipios que se declaren Libres de Transgénicos en temas relacionados con infraestructura de riego y drenaje, mercados locales, promoción y protección de semillas nativas y bancos de semillas.</p> <p>ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo trabajarán en la implementación de un Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria de los municipios que se declaren Libres de Transgénicos, haciendo especial énfasis en los pequeños y medianos productores, como apoyo e impulso a la labor a favor de la sociedad que realizan al producir alimentos sanos.</p> <p>ARTÍCULO 6° Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"> CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY Representante a la Cámara por Boyacá – MAIS</p>	<p style="text-align: right;">Representante</p> <p style="text-align: center;">Referencias</p> <ul style="list-style-type: none"> - García y Fundación Swissaid, 2012. Tomada de: Zonas y Territorios Libres de Transgénicos Guía Metodológica para Declarar Zonas y Territorios Libres de Transgénicos. Semillas de Identidad Campesina por la Defensa de la Biodiversidad y la Soberanía Alimentaria Colombia. En: https://semillas.org.co/portal/cultivos/Nacionales/3.%20TLT%20Gu%C3%ADa%20metodol%C3%B3gica.pdf - http://media.utp.edu.co/centro-gesti3n-ambiental/archivos/agricultura-sustentable-y-custodio-de-semilla/territorioslibresdetransgenicosutp280510.pdf - http://revistas.sena.edu.co/index.php/raaa/article/view/205 - http://www.rallt.org/PAISES/LATINOAMERICA/COSTA%20RICA/LABICI4alerta.pdf - http://www.revista.unam.mx/vol.1/num3/art2/ - http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1413-81232003000400011 - https://cuidateplus.marca.com/alimentacion/nutricion/2002/01/23/son-transgenicos-7915.html - https://definicion.de/semillas-transgenicas/ - https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15813/1/ARTICULO%20FINAL.pdf - https://revistabioika.org/es/econoticias/post?id=16 - https://scielo.isciii.es/pdf/resp/v74n3/riesgos.pdf - https://web.ua.es/es/qiecrval/documentos/documentos839/docs/cultivostransgenicos.pdf - https://www.colombia-redsemillas.org/2018/03/22/el-municipio-de-san-lorenzo-nari%C3%B1o-se-declara-como-un-territorio-libre-de-transg%C3%A9nicos/ - https://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf/zonas-libres-transgenicos.pdf - https://www.elheraldo.co/nacional/colombia-puede-llegar-estar-entre-los-mayores-productores-de-transgenicos-de-america-277580 - https://www.eltiempo.com/economia/sectores/productos-que-mas-se-importan-en-colombia-454392 - https://www.google.com/alimentos-transgenicos/images - https://www.redalyc.org/pdf/877/87730512.pdf - https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/5d99b14191c59782eab3da99d8f95126/cartilla-produccion-de-semillas_web_1.pdf - https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/5d99b14191c59782eab3da99d8f95126/no_a_los_oqm.pdf - https://www.semillas.org.co/es. Una década sembrando cultivos transgénicos en Colombia.



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 353 DE 2020 CÁMARA

*por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 56
de 1981.*

Bogotá D.C. 28 de abril de 2021

Doctor
NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Presidente
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al proyecto de ley 353 de 2020 Cámara **Por medio del cual se modifica parcialmente la ley 56 de 1981.**

Respetado Doctor,

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, conforme a las disposiciones contenidas en la ley 5ª de 1992 y las demás normas que regulan la materia, me permito presentar el informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, al proyecto de ley 353 de 2020 Cámara Por medio del cual se modifica parcialmente la ley 56 de 1981.

Cordialmente,

Juan Pablo Celis Vergel
Representante a la Cámara
Coordinador ponente

Jhon Jairo Berrio Lopez
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

JOSÉ GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Kelyn Johana González Duarte
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de ley 353 de 2020 Cámara **Por medio del cual se modifica parcialmente la ley 56 de 1981.**

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de ley 353 de 2020 Cámara Por medio del cual se modifica parcialmente la ley 56 de 1981 es de autoría de los Honorables Representantes a la Cámara ESTEBAN QUINTERO CARDONA, JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ, JHON JAIRÓ BERRIO LOPEZ, ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA, MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO, EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, MILTON HUGO ANGULO VIVEROS, JOHN JAIRÓ ROLDAN AVENDAÑO, YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI y los Senadores de la República ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO, PALOMA VALENCIA LASERNA, RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO, JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS, CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA.

II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente Proyecto tiene como propósito, "manteniendo el núcleo fundamental de la Ley 56/91, buscando con unos cambios parciales, alcanzar "actualizar" la forma de liquidar esta compensación anual, para que estas entidades territoriales obtengan de manera gradual y equitativa unos mayores ingresos compensados, como fue el espíritu de la Ley 56, para los territorios que tuvieron que dejar de percibir su mayor ingreso tributario, el predial unificado".

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

a) Estructura del proyecto

El proyecto de ley se encuentra integrado por tres (03) artículos, además del título. Dentro de estos se encuentra el desarrollo de la iniciativa y la vigencia de la misma.

b) Consideraciones del proyecto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al terminar el siglo XIX y fruto de la iniciativa privada empezaban operaciones en algunas regiones del país las generadoras de energía. Estas surtían algunas necesidades de alumbrado público de la capital y a algunas ciudades, y de igual manera, a pocas familias pudientes. A principios del siglo XX, el Estado se interesó por el servicio de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía y realizó algunas alianzas público privadas para la prestación del servicio de fluido eléctrico. Para el caso de Antioquia, esto se dio por medio de la Compañía Antioqueña de instalaciones Eléctricas, antecesora de EPM, hoy en día Empresas Públicas de Medellín.

Entre los años 30 en adelante, del pasado siglo, y con el arribo legislativo de la ley 109 de 1936 y el decreto 1606 de 1937 se demarca la línea del desarrollo del sector eléctrico y la búsqueda estatal de la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios para los habitantes del territorio Nacional. A partir de esta legislación, otros desarrollos legislativos autorizaron recursos para la instalación de más generadoras de energía, crearon entidades y reglamentaron las mismas.

La reforma constitucional de 1954 denota otro momento histórico para el país en la prestación de los servicios públicos. Lo anterior, autorizando la creación de establecimientos públicos con personería jurídica autónoma y con el nacimiento de la Corporación autónoma regional del Valle del Cauca y la transformación jurídica de la Empresa de Energía de Bogotá y de las Empresas Públicas de Medellín. Dicha autonomía, les permitió tener relaciones económicas directas con la nación y acceder a la banca mediante la contratación de empréstitos.

Entre 1970 y 1990 se construyeron grandes proyectos de generación de energía entre ellos Chivor, Betania, el Guavio, Peñol-Guatapé y San Carlos, centrales que abastecen la demanda Nacional. Con el surgimiento de las represas varios de los pobladores observaron, con embalse del agua de los ríos en sus territorios, la posibilidad de desarrollar emprendimientos turísticos en estos. De este modo, visualizaron en el espejo de agua una razón para prestar servicios de sano esparcimiento, hotelería, gastronomía y otras actividades comerciales.

Para el año de 1981 se expide la ley 56 "por medio de la cual se dictan normas de obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de riego y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras". Esta normatividad, en el contexto de la época, tenía como teleología incentivar aquella multiplicidad de emprendimientos nacionales fruto de la producción de energía y para ello se creó un arsenal garantístico de beneficios en relación con los bienes de su

propiedad y los tributos que debían pagar a los municipios donde tienen asentamiento. Municipios, que, vale aclarar, a la fecha no han logrado beneficiarse realmente en sus finanzas de la forma que esperaban.

Esta norma congeló el pago del impuesto predial por parte de las generadoras de energía de carácter pública y privada en Colombia y desarrolló una simple compensación. La misma que es imperceptible por parte de las entidades territoriales, las cuales se acostumbraron anualmente a escuchar las ganancias millonarias que perciben las entidades generadoras fruto de la materia prima-agua que producen en los municipios, especialmente del departamento de Antioquia.

Con la llegada de la Constitución de 1991 los servicios públicos domiciliarios pasaron a tener un lugar de privilegio en nuestra Carta Política. Así, los artículos 365 de la Constitución y siguientes son desarrollados por el legislador mediante las leyes 142 y 143 las cuales son reglamentadas por un número plural de decretos que precisan los derechos, el servicio y la eficiente prestación universal de los mismos.

A la fecha, por fortuna en el país se vienen desarrollando otras obras públicas, privadas y mixtas en el país dispuestas a la generación de energía que van a beneficiar en el presente y futuro a las diferentes localidades y generaciones de ciudadanos.

Actualmente "en Colombia existen 35 embalses con volúmenes superiores a los mil millones de metros cúbicos; la mayoría de ellos tienen por finalidad la generación de energía hidroeléctrica. Sus áreas varían entre 0.2 y 74 km² y una capacidad de generación entre los 10 y 1000 MW. El Área Hidrográfica del Alto Magdalena cuenta con el 36% del volumen total almacenado en embalses, mientras que en el Medio Magdalena se localiza el 17%. En el alto Magdalena, el río Yaguará almacena el 17% del total nacional; el río Sinú en el área hidrográfica del Caribe, el 16%; el río Nare, en el Medio Magdalena, el 14%; y el río Bogotá almacena el 11%. El área hidrográfica del Amazonas no tiene embalses en su territorio.

Hoy en día existen en el país cerca de 70 instalaciones hidroeléctricas cuya capacidad va desde menos de 1MW hasta 1,500 MW. Sin embargo la gran mayoría de la hidroelectricidad (98% de la potencia y 99% de la energía) corresponde a 35 centrales que operan con agua almacenada en 35 embalses; siete de los cuales fueron construidos primordialmente para suministro de agua potable. La energía almacenable máxima en el sistema de embalses colombianos es de cerca de 14000GWh, como la demanda diaria es del orden de 125 GWh/día. Este dato indica que el embalse agregado podría soportar cerca de 400 días (13 meses) de verano intenso.

Para que la topografía almacene esa cantidad de energía puede incluir el ingreso de varios tipos de caudales, como aportes: confluencia de ríos, desviaciones y bombeos de caudales de cuencas vecinas, caudales turbinados y vertidos de otros proyectos

destinación de los recursos según la ley 99, no apunta en su totalidad a resolver los problemas socio ambientales que afectan la conservación del recurso, no se ocupa de los alcances que de fondo inciden en la sostenibilidad de los mismos, y por ende del desarrollo humano e institucional del territorio".²

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es claro que los municipios no llegan a tener una más justa compensación ante el fuerte impacto que reciben y solo con la formulación de una política de sensatez y coherencia en un cobro diferenciado para el sector eléctrico, se dará el fortalecimiento de las economías regionales que sacrificaron los mejores recursos de sus bases productivas, en favor del crecimiento de un sector trascendental para el país como es el eléctrico.

MODIFICACIONES A LA LEY 56 DE 1981³

1. BASE GRAVABLE (Parágrafo artículo 4)

La base gravable de este impuesto predial compensado es igual al Predial Unificado, la cual es el avalúo catastral, diferenciándose que en la Ley 56, se calcula ese avalúo sobre "el valor catastral promedio por hectárea rural en el resto del municipio". En este proyecto de Ley solo se cambia que el valor catastral se "promedie" por hectárea urbana.

2. TASA (Tarifa)

El otro elemento del IPC, contemplado en la parte final del parágrafo del artículo 4, es la denominada tasa, al cual le agregamos en el texto del proyecto de ley: "... con el promedio en la respectiva anualidad fiscal", esta adición es con el objetivo de actualizar esas tarifas al promedio que cada municipio tenga, en el momento de pagarle la respectiva empresa de energía, esa compensación. De paso se corrige una práctica, originada en el decreto presidencial #2024 de 1982, según el cual el promedio para el Ejecutivo, hoy 40 años después de haberse fijado esa tasa, es a la fecha del 5 de octubre de 1981. Lo que significa que se congeló ese Impuesto Predial Compensado desde 1981, que según los municipios es una tarifa estática del 4x1000, cuando las Leyes 14 de 1983 y 44 de 1990, modificada por la ley 1450 de 2011, en su artículo 23 establece para ese tipo de predios una tarifa como mínimo del 5 x 1000.

3. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (Literal b, artículo 4)

2 Luis Diego Vélez Gómez MBA
Docente – investigador
Facultad de Minas
Universidad Nacional de Colombia.
3 Texto tomado de la exposición de motivos del proyecto de ley 353 de 2020 Cámara de Representantes

aguas arriba en la cadena; y salidas de agua por caudales para otros usos como: acueducto, riego, caudales de restitución y ecológicos, infiltraciones y evaporación".¹

Para la generación de energía eléctrica se requiere de la inundación de una zona de embalse, o de depósito artificial de agua. En muchos municipios del país se ha impuesto la inundación de sus territorios para llevar a cabo tales propósitos, causando con ello un cambio y unas alteraciones en varios aspectos.

"Alteraciones que generan los embalses.

- Alteración del régimen hidrológico natural: inundaciones en regiones aguas arriba, disminución de los caudales agua abajo.
- Modificación de las condiciones geomorfológicas del cauce: Sedimentación.
- Alteración de las zonas bajas que perturba el ciclo natural de peces y otros organismos acuáticos (alteración de corredores ecológicos naturales).
- Alteración de los hábitats y los paisajes fluviales – fragmentación del hábitat fluvial.
- Desaparición de tierras cultivables y dificultades en la navegación fluvial.
- Desplazamiento de comunidades enteras.
- Cambios forzados en las actividades de subsistencia y en la economía de los municipios.
- Aumento de la evaporación.

En resumen, los cambios importantes se dan en la estructura económica y social, en los patrones culturales, en las condiciones ecológicas y climáticas y una modificación sustancial en la disponibilidad y uso de los recursos naturales son algunos de los efectos que en el corto plazo pueden alterar la vida de una comunidad o las características mismas de las regiones afectadas por los proyectos.

Una de las principales causas de la problemática de los recursos hídricos es que las tarifas de agua consideran solo el costo financiero de brindar el servicio de abastecimiento, sin incluir los costos ambientales en que se debe incurrir para disponer de agua en calidad y cantidad socialmente aceptables. Esta debilidad tarifaria ha provocado el desperdicio de agua, el agotamiento de acuíferos y la degradación de grandes cuerpos de aguas superficiales, lo que ha puesto en alto riesgo tanto la inversión económica instalada como el bienestar de la población en general.

La construcción de los embalses representa por tanto costos sociales, costos que necesariamente deberán ser sopesados con los beneficios de disponer del servicio y con las compensaciones fiscales que la Ley 99 de 1993 ha dispuesto para "INDEMNIZAR" a los municipios y comunidades por los daños causados. La

1 Luis Diego Vélez Gómez MBA
Docente – investigador
Facultad de Minas
Universidad Nacional de Colombia.

Este proyecto modifica parcialmente el literal b, del artículo 4, literal que sí regula con sus características el impuesto predial unificado de las leyes 14 y 44 de los años 83 y 90 respectivamente para los otros bienes inmuebles que no hacen parte de las propiedades que fueron o sean "embalsadas". Se pretende clarificar que todos esos bienes inmuebles fuera de los embalses (áreas no inundadas), que posean las empresas tanto públicas como privadas de generación eléctrica, paguen ese impuesto predial como lo hacen todos los contribuyentes en el País, excluyendo expresamente las zonas utilizadas por los embalses y manteniendo en esa excepción "... las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas ni sus equipos", que trae la Ley 56.

4. DESTINACIÓN RECURSOS (Art. 5, parágrafo 2)

Se modifica la redacción del parágrafo 2 del artículo 5, actualizándose a la normatividad vigente como es la elección popular de alcaldes, el voto programático, los programas de Gobierno, el plan de desarrollo municipal y la revocatoria del mandato, normas constitucionales y legales expedidas con posterioridad a la Ley 56 de 1981.

Se mantiene la obligación de destinarlos para inversión y se agrega la priorización para obras de saneamiento básico y mejoramiento ambiental. Así se evita que estos recursos se vayan a gastos de funcionamiento.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, este proyecto de Ley mantiene la estructura fundamental de la Ley 56 y le hace modificaciones parciales a los elementos constitutivos del "impuesto predial compensado" que esta Ley creó (parágrafo del art. 4). Por otra parte, precisa y excluye los bienes inmuebles objeto del impuesto predial unificado (literal b, del artículo 4), y mejora y actualiza la redacción de la destinación de estos recursos (parágrafo 2 del artículo 5).

IV. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, los congresistas que tengan intereses en empresas del sector se deben declarar impedidos.

Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si lo contenido en el proyecto puede generarle una situación particular que le lleve a presentar un impedimento.

V. PROPOSICIÓN

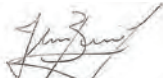
En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva y solicito a los Honorables Representantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente dar Primer

Debate al proyecto de ley 353 de 2020 Cámara **Por medio del cual se modifica parcialmente la ley 56 de 1981.**

Cordialmente,



Juan Pablo Celis Vergel
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



Jhon Jairo Berrio Lopez
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Kelyn Johana González Duarte
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de ley 353 de 2020 Cámara

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 56 DE 1981
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. El artículo 4 y su parágrafo de la Ley 56 de 1981 quedará así:

“La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente a los municipios de qué trata el artículo 1º. de esta ley.

- a) Una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos;
- b) El impuesto predial que corresponda a los **predios**, edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, sin incluir las **zonas de embalse**, las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas ni sus equipos.

PARÁGRAFO. La compensación de que trata el literal a) del presente artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria -avaluada por el valor catastral promedio por hectárea **urbana** en el resto del municipio- Una tasa igual al 150% de la que corresponde al impuesto predial vigente para todos los predios en el municipio, **en la respectiva anualidad fiscal**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Artículo 5º de la Ley 56 de 1981. Quedará así:

“Los municipios en cuyo territorio se construyan las obras a que se refiere esta ley, constituirán fondos especiales cuyos recursos estarán destinados a inversión, en los programas y obras que el estudio socio-económico de que trata el artículo 6º. de esta ley, recomiende. Los recursos de estos fondos provendrán del pago que las entidades propietarias deberán hacer a los municipios de un valor igual a la suma de los avalúos catastrales de todos los predios que dichas entidades adquieran y programen adquirir a cualquier título en la zona y que pagarán, por una sola vez, a los respectivos municipios, independientemente del pago del precio de compraventa a sus propietarios. El avalúo catastral, base para este pago será el último hecho por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por las entidades regionales autorizadas para ello, a la fecha en que la zona de las obras a que esta ley se refiere, sea declarada de utilidad pública.

Parágrafo 1º. Dicha suma será pagada así:

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 484 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se establece un impuesto territorial a las plataformas electrónicas o digitales y similares.

Bogotá, 4 de mayo de 2021

Presidente

NESTOR LEONARDO RICO RICO

Comisión Tercera Constitucional

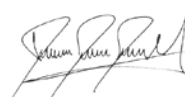
Honorable Cámara De Representantes

REF: Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley 484 “Por medio del cual se establece un impuesto territorial a las plataformas electrónicas o digitales y similares”.

Respetado presidente,

En cumplimiento a la honrosa designación que me hizo la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, procedo a presentar el correspondiente informe de ponencia al proyecto de ley 484 “Por medio del cual se establece un impuesto territorial a las plataformas electrónicas o digitales y similares”.

Atentamente,



David Racero Mayorca
Representante a la Cámara por Bogotá


a) A más tardar en la fecha de apertura de la licitación de las obras civiles principales, un primer contado equivalente al 50% de la suma total de los avalúos catastrales de los predios que haya adquirido y programe adquirir la entidad propietaria según el estudio socio-económico de que trata el artículo 6º. de esta ley.

b) El 50% restante se irá pagando a medida que se registre la escritura de cada uno de los predios que se adquieran.

Parágrafo 2º. Los recursos a que se refiere este artículo **sólo podrán ser utilizados por municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.**

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



Juan Pablo Celis Vergel
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



Jhon Jairo Berrio Lopez
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Kelyn Johana González Duarte
Representante a la Cámara
Ponente

Antecedentes legislativos

El proyecto de ley 484 de 2020 fue radicado por el representante da cámara León Fredy Muñoz del partido Alianza Verde. Entre sus co-autores están los representantes a la cámara María José Pizarro (Decentes), Wilmer Leal Pérez (Verde) y Abel David Jaramillo Largo (MAIS). Este proyecto de ley fue radicado ante la comisión tercera de la Cámara de Representantes, en donde el representante David Racero fue nombrado como ponente.

Resumen de la iniciativa

El proyecto de ley se fundamenta en establecer un impuesto sobre la prestación de actividades electrónicas o digitales (video, música, radio, videojuegos, llamadas de voz, mensajería, citas, almacenamiento en la nube, publicidad, servicios webcam) a nivel territorial de cualquier medio o servicios de libre transmisión o actividad electrónica o digital. Esta medida busca recaudar recursos para financiar la ampliación de cobertura de conexión de internet en el país.

Los problemas que se busca este proyecto resolver son:

1. La obtención de nuevos recursos par ampliar la cobertura de conexión de internet en el país.
2. Comenzar a dar una regulación de las plataformas digitales en el sistema legal colombiano.

Beneficios del proyecto

El proyecto de ley contempla una tarifa del 5% sobre el valor del pago en la prestación de servicios digitales a nivel territorial. En el caso de los servicios electrónicos o digitales prestados desde el territorio nacional, la tarifa será del 2%. En el siguiente cuadro se especifican algunas plataformas que prestan estos servicios digitales:

Tabla 1. Plataformas digitales en Colombia.

Servicios de entretenimiento	Servicios de comunicaciones	Servicios Sociales y utilidades
Netflix	Whatsapp	Viber
Amazon Prime Video	Skype	Facebook
Claro video	Telegram	Twitter
Movistar Play	Messenger	Instagram
DIRECTV Play	Line	Pinterest
Fox Play	Hangouts	Linkedin
Caracol Play	Google Allo	Vine
RTVC Play	BBM	Google Drive
RCN	Wire	One Drive
Spotify	FaceTime	Mega
Youtube	Tango	Evernote
Deezer	Google Duo	Amazon
Crackle	Meet	Alibaba
Itunes	Zoom	Dropbox
Google Peliculas		Icloud
HBO Play		Aliexpress
Google Música		
Napster		
Shazam		

Fuente: Exposición de motivos del proyecto de ley 484 de 2020.

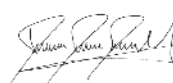
La Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE), en el 2019 inició su una discusión sobre la tributación de este tipo de plataformas. Los proveedores de estos servicios se tienden a geo localizar en lugares donde existe baja tributación. Por esta razón, es necesario un impuesto global a estas plataformas digitales. Se estima que este impuesto a nivel global permitiría recaudar \$240 mil millones de dólares. En igual sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en el informe del 2019 "Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2019. Políticas Tributarias para la Movilización de Recursos en el Marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", recomienda que las plataformas digitales extranjeras paguen IVA en los países de América Latina.

Este tipo de medidas tienen varios beneficios. Primero, aumentan el ingreso corriente de la Nación. Segundo, los recursos recolectados van dirigidos a la ampliación y auspicio total o parcial del servicio de conexión a internet a las personas vulnerables, el cual se ha vuelto fundamental en la actualidad por las nuevas dinámicas sociales, económicas y culturales que se llevan a través de la virtualidad. Actualmente Colombia no cuenta con un amplio acceso a internet, esto se ve reflejado en los datos e indicadores del boletín del tercer trimestre del año 2020 elaborado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Según este informe, en el país existen solamente 38,07 millones de accesos a internet de los cuales son 7,67 millones de accesos fijos y 30,4 millones por acceso móvil, además solamente existen 15,22 accesos fijos a internet por cada 100 habitantes y 60,3 accesos a internet móvil por cada 100 habitantes. En el caso específico de poblaciones más vulnerables, de acuerdo a la Gran Encuesta Integrada de Hogares (2017), solo 2,7 millones de hogares tienen acceso a internet fijo o móvil.

El tercer beneficio de este proyecto es que se evita la desventaja competitiva en un sector de la economía. Los proveedores de servicios tradicionales de algunos servicios tienen un régimen tributario que la mayoría de las plataformas digitales no cumplen.

Impedimentos

Toda vez que se trata de un proyecto de ley de interés general, ningún Congresista puede declararse impedido salvo que tenga acciones o inversiones en plataformas digitales.



David Racero Mayorca
Representante a la Cámara por Bogotá

David Racero



Proposición

Solicito a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar primer debate al proyecto de ley 484 de 2020 "Por medio del cual se establece un impuesto territorial a las plataformas electrónicas o digitales y similares".

[Handwritten signature of David Racero]

David Racero Mayorca
Representante a la Cámara por Bogotá

Cra. 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 513 B - 514 B Tel: 4325100 ext: 3548 - 3549
davidracerocongresobogota@gmail.com

Texto propuesto para primer debate al proyecto de ley 484 "Por medio del cual se establece un impuesto territorial a las plataformas electrónicas o digitales y similares".

El Congreso de la Republica de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer un impuesto municipal y distrital que grave las actividades electrónicas o digitales y similares a nivel territorial tales como video, televisión, música, radio, videojuegos, llamadas de voz, mensajería, citas, almacenamiento en la nube, publicidad, servicios webcam, y cualquier otro medio o servicios de libre transmisión o actividad electrónica o digital y similares.

Artículo 2. Hecho generador: El impuesto sobre actividades digitales a nivel territorial se genera por la prestación en el país de servicios electrónicos o digitales y similares prestados desde el exterior o desde el territorio nacional.

Artículo 3. Tarifa: El impuesto será del 5% sobre el valor del pago. En el caso de los servicios electrónicos o digitales prestados desde el territorio nacional, la tarifa será del 2%.

Artículo 4. Recaudo: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian recaudará este impuesto y lo girará a las entidades territoriales que corresponda según el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato, o en el documento de actualización.

Artículo 5. Retención: Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, y los demás que designe la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), deberán realizar la retención del 100% del impuesto señalado en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a los prestadores de los siguientes servicios electrónicos o digitales y similares:

- a) Suministro de servicios audiovisuales (entre otros, de música, videos, webcam, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento).
- b) Servicios prestados a través de plataformas digitales.
- c) Suministro de servicios de publicidad online.
- d) Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.
- e) Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles.
- f) Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.

Artículo 6. Reglamento: Todas las obligaciones y reglamentación que surjan al artículo 437-2, numeral 8 del Estatuto Tributario, en lo que sea procedente, le podrán ser aplicables transitoriamente a las retenciones en la fuente en la fuente a título del impuesto territorial sobre actividades electrónicas o digitales y similares.

En todo caso, en un plazo de máximo seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá reglamentar el impuesto territorial sobre actividades electrónicas y digitales.

Artículo 7. Destinación: Los recursos de este impuesto se destinarán a aumentar la conectividad de internet en el municipio y sufragar de manera total o parcial un mínimo básico de internet gratuito entre las personas más vulnerables según la clasificación del SISBEN.

Si estos aspectos están cubiertos de manera completa en el municipio, estos recursos podrán ser de libre destinación para cualquier otra necesidad que tenga la entidad territorial.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

[Handwritten signature of David Racero]

David Racero Mayorca
Representante a la Cámara por Bogotá

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley No.484 de 2020 Cámara: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN IMPUESTO TERRITORIAL A LAS PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES Y SIMILARES", presentado por el Representante a la Cámara DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

[Handwritten signature of Elizabeth Martínez Barrera]

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 589 DE 2021 CÁMARA, 141 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se aprueba el «Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)», hecho en Santiago (Chile), el 10 de noviembre de 2007.

Bogotá D.C., mayo 5 de 2021

Señora
OLGA LUCIA GRAJALES
Secretaría
Comisión Segunda
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para primer debate en Cámara al Proyecto de Ley No. 589 de 2021 Cámara y No. 141 de 2019 Senado.

Estimada secretaria,

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para primer debate en el Cámara del Proyecto de Ley (PL) No. 589 de 2021 Cámara – 141 de 2019 Senado, *“Por medio de la cual se aprueba el «convenio multilateral iberoamericano de seguridad social (CMISS)», hecho en Santiago (Chile), el 10 de noviembre de 2007”.*

Cordialmente,


JUAN DAVID VÉLEZ
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Colombianos en el Exterior


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Ponente
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de Ley (PL) No. 589 de 2021 Cámara – 141 de 2019 Senado, *“Por medio de la cual se aprueba el «Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)», hecho en Santiago, República de Chile, el 10 de noviembre de 2007”.*

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. El Proyecto de Ley fue presentado por la Ministra de Trabajo, Alicia Arango Olmos, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Holmes Trujillo, y por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla Barrera. Fue radicado el 15 de agosto de 2019 en la Secretaría General del Senado de la República y remitido por naturaleza del asunto, a la Comisión Segunda de Senado.

El texto fue publicado en la Gaceta 797 de 2019 el 27 de agosto de 2019 y donde la secretaria de la Comisión II del Senado de la República designaron como ponentes a la Honorable Senadora Ana Paola Agudelo y el Honorable Senador Lidio Arturo García Turbay. Siendo así, los designados ponentes rindieron informe de ponencia para primer debate en la Comisión II el 16 de septiembre de 2019.

El 1 de octubre de 2019 fue aprobada en Comisión Segunda del Senado de la República la ponencia de primer debate, y que el 29 noviembre de 2019 fue publicada la ponencia para segundo debate, la cual fue aprobada el 7 de abril de 2021 por la plenaria del Senado de la República.

El día 27 de abril de 2021, fue designado el Honorable Representante Juan David Vélez como Coordinador Ponente y la Honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca como Ponente para rendir informe de ponencia de primer debate del Proyecto de Ley 589 de 2021 Cámara.

Se hace una observación en cuanto a que para el segundo debate realizado en la Plenaria del Senado de la República, la ponencia que fue aprobada tiene un cambio mínimo del texto, de forma y no de fondo, respecto del título y el artículo primero, en el que se elimina la palabra “República de”: para evitar cualquier vicio de esta iniciativa, en esta ponencia se advierte y señala el error de digitación y se corrige para que sea acogido el texto original del articulado radicado.

2. ANTECEDENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social es el primer instrumento internacional a nivel iberoamericano que protege los derechos de millones de trabajadores migrantes, sus familias y trabajadores de multinacionales en el ámbito de las prestaciones económicas, mediante la coordinación de legislaciones nacionales en materia de pensiones, como garantía de la seguridad económica en la vejez, la incapacidad o muerte y sobrevivencia, protegidos bajo los esquemas de seguridad social de los diferentes Estados iberoamericanos.

Desde la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), considerando la importancia de los movimientos migratorios en Iberoamérica, de los que más de la mitad se producen entre los países de esta área regional, se creyó haber llegado el momento oportuno para dar un fuerte impulso a la creación de un único instrumento de coordinación para toda Iberoamérica, proyecto que se propuso a las instituciones de seguridad social participantes en el XIII Congreso celebrado en Salvador de Bahía en 2004. Surgió así, a propuesta de la OISS, el propósito de elaborar un proyecto de Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social que abarcara el espacio geográfico propio de las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno. Proyecto que tuvo su concreción política un año después, con la participación e impulso de la OISS, en la V Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social (Segovia 2005) y la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Salamanca 2005).

Así pues, después de dos años de trabajo y múltiples reuniones, la OISS y la SEGIB elevaron el texto del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social a la IV Conferencia de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social (Iquique, 2007) que lo aprobó y lo elevó, a su vez, a los Jefes de Estado y de Gobierno en la XVIII Cumbre Iberoamericana de Santiago de Chile de 2007, que por unanimidad también lo adoptó y que fue suscrito en esta misma Cumbre por 12 países.

En este proceso, el apoyo técnico y organizativo a la elaboración y negociación de este Convenio se constituyó como uno de los objetivos principales de la OISS, siempre a través de un proceso ampliamente participativo con el resto de agentes implicados, y poniendo al servicio de esta idea toda la experiencia obtenida tanto en la Unión Europea, como a través de la labor realizada respecto al Acuerdo Multilateral de Seguridad Social de Mercosur y el Instrumento Andino de Seguridad Social, antecedentes más inmediatos de este nuevo Convenio.

Entre los años 2008 y 2010, la actividad de la OISS en relación con este Convenio se centró en la puesta en marcha de la Iniciativa de Cooperación Iberoamericana Implantación y Desarrollo del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social (IDCIS), aprobada en el plan de acción de la XVII Cumbre Iberoamericana y gestionada por la SEGIB y la OISS, para permitir la pronta entrada en vigencia de dicho convenio multilateral, así como la promoción y coordinación de la negociación de su Acuerdo de Aplicación.

En 2009 se celebró la II Reunión Técnica, en la que se consensuó el texto definitivo del Acuerdo

de Aplicación, que se elevó a la VII Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social (Lisboa, 2009), que aprobó definitivamente el texto del Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social que, a su vez, fue acogido por la XIX Cumbre Iberoamericana (Estoril, 2010) quedando depositado para su firma por los países en la SEGIB.

Por su parte, la OISS trabajó impulsando el proceso de firma y ratificación del Convenio, su difusión, publicación y su presentación pública.

También participó en la organización del Encuentro Unión Europea, América Latina y Caribe sobre Coordinación de Regímenes de Seguridad Social: Reunión de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social, celebrado en mayo de 2010 (Alcalá de Henares), en el que se señaló la importancia del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y la conveniencia de coordinar los reglamentos europeos y el Convenio una vez entre en vigor, invitando a la Comisión Europea y a la OISS a promover un encuentro o reunión técnica para un mejor conocimiento de los nuevos reglamentos comunitarios y del nuevo Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y de sus implicaciones y posible interrelación.

En el año 2011, la declaración correspondiente a la XXI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno recogió: “Destacar la entrada en vigor el 1º de mayo de 2011 del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en la Cumbre de Santiago de Chile, y de sus respectivos Convenios de Aplicación, y alentar a aquellos Estados que aún no lo han hecho a considerar su adhesión a este instrumento internacional”.

En el año 2012, tras reuniones conjuntas entre la Secretaría General de la OISS y la Presidencia de la Sección de Relaciones Exteriores del CESE, hay que destacar el dictamen del Comité Económico Social Europeo (CESE) del mes de noviembre, donde se refiere al Convenio como “el auténtico legatario de las normas europeas de coordinación” y donde se recoge el deseo por parte del propio CESE de “que por parte de la OISS se examinase la posibilidad de que otros Estados Miembros de la Unión Europea, además de Portugal y España, puedan adherirse en el futuro a este Convenio, con el fin de que con único acto de ratificación puedan establecerse relaciones en materia de Seguridad Social con varios Estados Latinoamericanos, evitándose una multiplicidad de negociaciones y convenios bilaterales”.

Paralelamente, la OISS trabajó en la elaboración de los Estatutos del Comité Técnico Administrativo, aprobados en su primera reunión en Montevideo (2012), en donde se acordó, por los ocho países que ya estaban aplicando el Convenio, la designación de la OISS como Secretaría de dicho Comité, encargando a la Organización la elaboración de una propuesta para homogeneizar los formularios y documentos de enlace que deben utilizarse en la aplicación del Convenio. Tras una segunda reunión bajo la presidencia de Uruguay y la tercera celebrada los 7 y 8 de noviembre en Tarija (Bolivia) y bajo la presidencia de Bolivia, se aprobaron los documentos a utilizar y la conveniencia de aplicar las nuevas tecnologías en la gestión del Convenio.

Así pues, en el momento actual, el estado de situación del Convenio Multilateral Iberoamericano

<p>de Seguridad Social es el siguiente:</p> <p>Una vez aprobado tanto el Convenio como su Acuerdo de Aplicación, se culminó el proceso de implementación de los instrumentos jurídicos necesarios para su puesta en vigor.</p> <p>El Convenio ha sido ya firmado por 15 países iberoamericanos (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela).</p> <p>El Convenio ha sido ratificado formalmente y depositado el instrumento de ratificación en la SEGIB-OISS por once países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, El Salvador, Ecuador, España, Paraguay, Perú, Portugal y Uruguay).</p> <p>El Convenio entró en vigor el 1º de mayo de 2011, primer día del tercer mes siguiente al depósito del séptimo instrumento de ratificación (Bolivia, febrero 2011).</p> <p>El Convenio ya es operativo en 11 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal y Uruguay.</p> <p>Se constituyó el Comité Técnico Administrativo que prevé el Convenio, cuya función es la de posibilitar su aplicación uniforme, resolver las cuestiones administrativas o de interpretación que sean necesarias para la aplicación del Convenio o del Acuerdo, e impulsar el uso de las nuevas tecnologías, la modernización de los procedimientos y la adaptación a los intercambios electrónicos del flujo de informaciones. La Secretaría del Comité, por acuerdo unánime de los países, lo ejerce la Secretaría General de la OISS.</p> <p>Finalmente, la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno ha reconocido y saludado, en su Plan de Acción, "los avances en la implementación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito por 15 países iberoamericanos, y operativo ya en Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay y Uruguay".</p> <p>3. JUSTIFICACION</p> <p>I. LA SEGURIDAD SOCIAL EN IBEROAMERICA</p> <p>Los Gobiernos de los países que integran la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, conscientes de los procesos de globalización y de los diferentes movimientos de integración regional que conllevan una mayor movilidad de personas entre Estados, determinaron la importancia de contar con un instrumento de cooperación internacional que garantice la protección social en la comunidad iberoamericana. Para esos efectos, consideraron necesario adoptar un mecanismo de cooperación internacional multilateral en materia de seguridad social, que permitiera, sin alterar los sistemas nacionales de seguridad social, la igualdad de trato y la protección de los derechos adquiridos, o en curso de adquisición, de los trabajadores migrantes y de sus familias.</p>	<p>Vale mencionar que la República de Colombia ha adoptado una postura favorable a la adopción de mecanismos multilaterales que permitan una migración regular de los trabajadores migrantes y de sus familias. En este sentido, se ha constatado la necesidad de la adopción de mecanismos de protección social, tanto bilateral como multilateral, que afiancen las relaciones entre la República de Colombia y los Países Iberoamericanos, en beneficio de sus nacionales migrantes. Como muestra de ello se resalta la suscripción del Convenio en materia de Seguridad Social con el Reino de España aprobado en el año 2006 y los Convenios aprobados con la República de Chile, la República Oriental del Uruguay, la República Argentina y la República del Ecuador. Cabe resaltar que actualmente existe un número significativo de colombianos residentes en los Países Iberoamericanos, quienes podrán beneficiarse de la suscripción de un instrumento internacional de cooperación.</p> <p>El instrumento internacional que en esta oportunidad se somete a consideración del Honorable Congreso de la República se adoptó en el marco de este estado de cosas. Mediante el mismo se pretende ampliar los mecanismos de protección social para los colombianos en el exterior y los extranjeros en el país, favorecer los canales de migración regular con miras a reducir la vulnerabilidad de la población migrante, garantizar el principio de igualdad de trato para los nacionales de los Estados Parte del Convenio y los derechos adquiridos y en curso de adquisición de los trabajadores migrantes y de las personas dependientes de ellos.</p> <p>II. SOBRE EL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>El Convenio sub examine fue adoptado en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Santiago de Chile, del 8 al 10 de noviembre de 2007. En el mismo se pretende asegurar la totalización de los periodos de cotización o tiempos de servicios acreditados en los respectivos Sistemas de Seguridad Social de los Países firmantes, para efectos de obtener una prestación económica que les permita afrontar las contingencias derivadas de los riesgos originados de la vejez, invalidez y muerte.</p> <p>En específico, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social tiene por objeto la cooperación internacional en materia de seguridad social con miras a permitir a las personas que hayan prestado servicios en uno o más de los Estados firmantes, beneficiarse de las cotizaciones efectuadas en cualquiera de estos territorios. Lo anterior a fin de obtener acceso a las prestaciones económicas derivadas de la invalidez, vejez, supervivencia, accidentes de trabajo y enfermedad profesional.</p> <p>En este contexto, es de señalar que el Convenio no se aplicará a las prestaciones económicas derivadas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Por consiguiente, Colombia aplicaría su legislación y en ningún momento estará sujeta a disposiciones de otros países, en lo referente a las prestaciones derivadas de dichos eventos. Adicionalmente se excluirán los periodos voluntarios de cotización para el reconocimiento de las prestaciones; toda vez que en el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones Colombiano en algunos de los regímenes no se contempla el seguro voluntario y, por ende, no se podría tener en cuenta los periodos de este seguro acreditados en otros Estados Parte para totalizarlos con los periodos</p>
<p>de seguro obligatorios.</p> <p>Finalmente, y en cuanto a la trasferencia de fondos para el reconocimiento de las prestaciones es de indicar que Colombia no estaría obligada a realizar traslado de capitales a los otros Estados Parte.</p> <p>Para estos efectos, el Convenio consta de un Preámbulo; en el cual se consignan las consideraciones que los Estados Parte tuvieron presentes para adoptarlo, VI Títulos; algunos divididos a su vez en Capítulos, que comprenden 35 artículos y de V Anexos, que obran de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título I <p>El primer Título, dividido a su vez en dos capítulos, se refiere a las "REGLAS GENERALES Y DETERMINACION DE LA LEGISLACION APLICABLE".</p> <p>El Capítulo I del presente Título, comprendido por los artículos 1º al 8º contiene las disposiciones generales del Convenio. En su artículo 1º, consagra las definiciones, expresiones y términos necesarios para la comprensión y aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. El artículo 2º prevé el ámbito de aplicación personal del Convenio, indicando que será aplicable a las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o varios Estados Parte, así como a sus familiares beneficiarios y derechohabientes.</p> <p>Con relación al campo de aplicación material, el artículo 3º, prevé que el Convenio se aplicará a toda la legislación relativa a los regímenes contributivos generales y especiales de las ramas de seguridad social relacionadas con las prestaciones económicas derivadas de la invalidez, vejez, supervivencia, accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Cabe resaltar que el ámbito de aplicación material del Convenio no incluye las prestaciones médicas previstas en las legislaciones de los Estados Parte, y las declaraciones depositadas en los diferentes Anexos que el Convenio señala.</p> <p>Los artículos 4º y 6º del Convenio establecen el principio de igualdad de trato para los nacionales de los Estados Parte, en el sentido de que estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la legislación del Estado Parte en que desarrollen su actividad, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado. Igualmente, este derecho se extenderá a sus beneficiarios y derechohabientes. Igualmente, se reconoce que se les garantizará a todos los anteriores, la conservación de los derechos adquiridos, al disponerse que las prestaciones que se otorguen no serán objeto de reducción, ni modificación alguna, por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en el territorio de otro Estado Parte, o en un tercer país.</p> <p>El artículo 5º se ocupa de la totalización de los periodos, determinándose que la Institución Competente de un Estado Parte cuya legislación condicione la admisión a una legislación, la adquisición, la duración o recuperación del derecho a las prestaciones, el acceso o la exención del seguro obligatorio o voluntario, al requisito de haber cubierto determinados</p>	<p>periodos de seguro, de cotización o de empleo, tendrá en cuenta, si fuese necesario, la totalidad de los periodos de seguro acreditados por la legislación de cualquier otro Estado Parte, como si se tratara de periodos cubiertos bajo la legislación que dicha institución aplica.</p> <p>El artículo 7º prevé la revalorización de las pensiones, disponiendo que si como consecuencia del aumento del costo de la vida, de la variación del nivel de ingresos u otros motivos de adaptación, la legislación de un Estado Parte revaloriza o actualiza las prestaciones, aplicando una nueva cuantía o un determinado porcentaje, esa revalorización o actualización deberá aplicarse directamente a las prestaciones causadas al amparo del presente Convenio, teniendo en cuenta, en su caso la regla de proporcionalidad establecida en el apartado 1b) del artículo 13.</p> <p>El artículo 8º establece que el Convenio tendrá aplicación en todos aquellos casos en que no existan convenios bilaterales o multilaterales sobre seguridad social vigentes entre los Estados Parte, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones que resulten más favorables a los beneficiarios.</p> <p>Por su parte, el Título I, Capítulo II, artículo 9º: hace referencia a las disposiciones sobre la legislación aplicable, señalando que a las personas a las que les sea aplicable el presente Convenio, estarán sujetas exclusivamente a la legislación de seguridad social del Estado Parte en cuyo territorio ejerzan una actividad, dependiente o no dependiente, que dé lugar a su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha legislación.</p> <p>El artículo 10 prevé una serie de reglas de carácter especial, relativas a la legislación aplicable en consideración a la actividad realizada por las personas y el lugar donde se desarrolle.</p> <p>El artículo 11 determina que dos o más Estados Parte, podrán establecer, de común acuerdo, excepciones a los artículos 9º y 10, en beneficio de determinadas personas o categorías de personas siempre que las mismas aparezcan relacionadas en el Anexo V.</p> <p>El artículo 12 establece la posibilidad de que, en materia de pensiones, el interesado sea admitido en un seguro voluntario de un Estado Parte, incluso cuando esté obligatoriamente sometido a la legislación de otro Estado Parte, incluso cuando esté obligatoriamente sometido a la legislación de otro Estado Parte.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título II <p>El Título II contiene las "DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE PRESTACIONES" y lo componen 3 capítulos:</p> <p>El Título II, Capítulo I, se ocupa de las disposiciones relativas a las prestaciones de invalidez, vejez y supervivencia, determinadas en su artículo 13 que los periodos de seguro, de cotización o de empleo cumplidos en cualquiera de los Estados Parte, serán considerados para el reconocimiento de las prestaciones por invalidez, vejez y supervivencia.</p>

<p>El artículo 14 regula lo atinente a los periodos de seguro, cotización o empleo inferiores a un año, estableciendo que en tal evento y si con arreglo a la legislación de ese Estado parte, no se adquiere derecho a prestaciones económicas, la Institución competente de dicho Estado no reconocerá prestación alguna por el referido período.</p> <p>El artículo 15 prevé las cuantías debidas en virtud de periodos de seguro voluntario. Acorde a lo mencionado anteriormente, en algunos de los regímenes colombianos no se contempla el seguro voluntario y, por ende, no se podrían tener en cuenta los periodos de este seguro acreditados en otro Estado Parte para totalizarlos con los periodos de seguro obligatorios.</p> <p>El Capítulo II, atinente a la coordinación de regímenes y legislaciones basados en el ahorro y la capitalización, determinándose en el artículo 16, que cuando se trate de regímenes de capitalización individual, los afiliados a la Entidad Administradora de Fondos de Pensiones, financiarán sus pensiones con el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual, en los términos establecidos en la legislación del Estado Parte de que se trate.</p> <p>El artículo 17 determina que los Estados Parte en los que estén vigentes los regímenes de capitalización individual, podrán establecer mecanismos de transferencia de fondos para percepción de las prestaciones de invalidez, vejez y muerte. Se enfatiza en lo que se ha venido anotando que el Convenio, por sí mismo, no modifica ningún Sistema de Seguridad Social, toda vez que dicha disposición en ningún momento obliga a transferir fondos entre países, dado que solo se establece una posibilidad, respecto de la cual cada país determinará si la aplicará o no.</p> <p>En tal sentido y por ser potestativo, se debe dejar claro que Colombia no permitirá la trasferencia de fondos a otros países.</p> <p>El artículo 18 consagra las prestaciones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, que de conformidad con lo expuesto en el artículo 3º referente al campo de aplicación material, ratifica que la determinación del derecho a las referidas prestaciones se hará acorde con la legislación del país al cual el trabajador se encuentre sujeto al momento de producirse el accidente o contraerse la enfermedad.</p> <p>En tal sentido Colombia aplicaría su legislación y en ningún momento estaría sujeta a disposiciones de otros países, en lo referente a las prestaciones económicas derivadas del accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título III <p>El Título III contempla los "MECANISMOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA", y consta de 4 artículos.</p> <p>En el artículo 19 se determina el procedimiento para la práctica de exámenes médicos periciales, a efectos del acceso o mantenimiento de las correspondientes prestaciones de seguridad social. Los artículos 20 y 21, determinan lo referente al intercambio de información entre las autoridades e instituciones competentes de los Estados Parte y las solicitudes y</p>	<p>documentos que se requieren para la aplicación del Convenio.</p> <p>El artículo 22 correspondiente, determina que las exenciones o reducciones de impuestos, tributos, tasas, timbres y derechos judiciales o de registros, establecidos en la legislación de un Estado Parte para la expedición de los documentos exigidos por esa misma legislación, serán extensivos a la expedición de los documentos análogos exigidos por la legislación de cualquier otro Estado Parte.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título IV <p>El Título IV se ocupa del "COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO", y se circunscribe a 2 artículos.</p> <p>En este Título se determina la composición y funcionamiento del Comité Técnico Administrativo, que tiene como funciones la de posibilitar la aplicación uniforme del Convenio, resolver las cuestiones administrativas o de interpretación derivadas del Convenio, promover y desarrollar la colaboración entre los Estados Parte y sus instituciones de seguridad social y fomentar el uso de nuevas tecnologías. En concreto, el artículo 23 describe la composición y funcionamiento del Comité antedicho y el artículo 24 estipula cuáles serán las funciones de este órgano.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título V <p>El Título V señala lo referente a la "DISPOSICIÓN TRANSITORIA" y el Título VI comprende las "DISPOSICIONES FINALES".</p> <p>En este Título se prevén las disposiciones transitorias determinándose, en el artículo 25, que la aplicación del Convenio otorgará derecho a prestaciones por contingencias acaecidas con anterioridad a la fecha de su vigencia. No obstante, el pago de las mismas tendrá únicamente efectos retroactivos previstos en la Legislación del Estado Parte que las reconozca y no se realizará por periodos anteriores a la entrada en vigor del Convenio. Se consagra además que las prestaciones que hayan sido denegadas o reconocidas por uno o varios Estados Parte antes de la entrada en vigor del presente Convenio, podrán ser revisadas al amparo del mismo, a petición del interesado. El Derecho se adquirirá desde la fecha de la solicitud, salvo disposición más favorable del Estado Parte que lo revise, disponiéndose que no se revisarán las prestaciones abonadas que hayan consistido en una cantidad única.</p> <p>Se establece igualmente que todo período de seguro, cotización o empleo acreditado bajo la legislación de un Estado Parte antes de la fecha de aplicación del Convenio en el Estado Parte interesado, se tomará en cuenta para la determinación de los derechos originados conforme al presente Convenio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título VI <p>En este Título se establecen las disposiciones finales que determinan que las normas de aplicación del Convenio se fijarán en el Acuerdo de Aplicación correspondiente: así mismo, se instituye lo referente a la solución de controversias, a la firma, ratificación, aceptación,</p>
<p>aprobación o adhesión, entrada en vigor, enmiendas y la denuncia del convenio.</p> <p>Cabe anotar que, según información de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, en su calidad de Depositario del presente instrumento, el acuerdo ya se encuentra en vigor internacional, motivo por el cual el mismo tendrá efectos para el Estado de Colombia una vez se cumpla lo estipulado en el artículo 31.2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anexos <p>Finalmente, en el acápite de "ANEXOS", los Estados firmantes tienen la posibilidad de establecer excepciones con respecto a la aplicación del Convenio:</p> <p>Anexo I "Regímenes a los que no se aplica el Convenio Multilateral (artículo 3º, Apartado 2); el Anexo II "Prestaciones a las que no se aplican las reglas del Convenio Multilateral", con excepción de las ramas de Seguridad Social señaladas en el Apartado 1 del artículo 3º, (artículo 3º, Apartado 3º). El Anexo III contempla la inclusión de los "Convenios suscritos entre Estados Parte del Convenio Multilateral mediante los que se extiende la aplicación del mismo a regímenes y prestaciones no comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio Multilateral" (artículo 3º, Apartado 5º); el Anexo IV a los "Convenios bilaterales o multilaterales en materia de Seguridad Social, vigentes entre Estados Parte del Convenio Multilateral" (artículo 8º); y el Anexo V, alude a los "Acuerdos entre Estados Parte por los que se establecen excepciones a la legislación aplicable, según los artículos 9º y 10 del Convenio" (artículo 11).</p> <p>Los anexos están dispuestos para que los países depositen en ellos las declaraciones que consideren convenientes dentro de los márgenes que el propio Convenio prevé:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anexo I. "Regímenes a los que no se aplica el Convenio Multilateral (artículo 3º, Apartado 2)". En Colombia a los regímenes no contemplados en el Sistema General de Pensiones (Prima Media con Prestación Definida y Ahorro Individual con Solidaridad), en cuanto a vejez, invalidez y sobrevivientes, de origen común. - Anexo II. "Prestaciones a las que no se aplican las reglas del Convenio Multilateral", con excepción de las ramas de Seguridad Social señaladas en el Apartado 1 del artículo 3º, (artículo 3º, Apartado 3º). En Colombia no se tendrán en cuenta los periodos de seguro voluntario acreditados en otro Estado Parte para totalizarlos con los periodos de seguro obligatorios. - Anexo III. Contempla la inclusión de los "Convenios suscritos entre Estados Parte del Convenio Multilateral mediante los que se extiende la aplicación del mismo a regímenes y prestaciones no comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio Multilateral" (artículo 3º, Apartado 5). Por parte de Colombia no se declara ninguno. - Anexo IV. "Convenios bilaterales o multilaterales en materia de Seguridad Social, vigentes entre Estados Parte del Convenio Multilateral" (artículo 8º). Al respecto se resalta que en relación a la República de Colombia se señala que se encuentran vigentes, vis-à-vis terceros Estados los siguientes acuerdos: <ul style="list-style-type: none"> - Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República de Chile. - Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio Iberoamericano de 	<p>Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Argentina. - Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental de Uruguay. - Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador.</p> <p>- Anexo V. Alude a los "Acuerdos entre Estados Parte por los que se establecen excepciones a la legislación aplicable, según los artículos 9º y 10 del Convenio" (artículo 11). Colombia no incluye.</p> <p>Teniendo en cuenta que los Acuerdos y Convenios Internacionales no pueden ser modificados, el texto para aprobación es idéntico al radicado y aprobado en primer debate.</p>

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Marco Constitucional.

El artículo 150 de la Constitución Política, en su numeral 16, atribuye la competencia al Congreso de la República para que apruebe los tratados internacionales que el Gobierno suscriba con otros Gobiernos u organizaciones internacionales, así:

Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...).
16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. (...).*

Por su parte, el artículo 57 de la misma Carta establece los requisitos para que un proyecto de ley pueda convertirse en ley, así:

Artículo 157. *Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:
1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.
2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras.
3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate. 4. Haber obtenido la sanción del Gobierno.*

En tal sentido, el artículo 142 ibidem, sobre las comisiones permanentes, precisa:

Artículo 142. *Cada Cámara elegirá, para el respectivo periodo constitucional, comisiones permanentes que tramitarán en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley.*

La ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una deberá ocuparse. (...).

Marco Legal. El artículo 147 de la Ley 5ª de 1992, reitera los requisitos constitucionales para un proyecto de ley pueda ser ley, así:

Artículo 147. *Requisitos Constitucionales. Ningún proyecto será ley sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:
1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.
2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara, o en sesión conjunta de las respectivas comisiones de ambas Cámaras, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate. 4. Haber obtenido la sanción del Gobierno. (...).*

El artículo 34 de la Ley 5ª de 1992, al referirse a las "comisiones" en el marco del "orden interno" de las cámaras legislativas, establece:

Artículo 34. *En cada una de las Cámaras se organizarán Comisiones Constitucionales Permanentes encargadas de dar primer debate a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con los asuntos de su competencia, según lo determine la ley. (...).*

En tal sentido, el artículo 2 de la Ley 3ª de 1992 atribuye la competencia a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de cada una de las Cámaras para el trámite y aprobación de los proyectos de ley que busquen la aprobación de tratados suscritos por Colombia con otras naciones u organizaciones internacionales, así:

Artículo 2. *Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber: (...).

Comisión Segunda. Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales; asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los honorables representantes dar primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. No. 589 de 2021 Cámara y No. 141 de 2019 Senado, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (CMISS)», hecho en Santiago, República de Chile, el 10 de noviembre de 2007**.

Cordialmente,


JUAN DAVID VELEZ
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Colombianos en el Exterior


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Ponente
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 589 de 2021 CÁMARA y No. 141 DE 2019 SENADO

"Por medio de la cual se aprueba el «Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)», hecho en Santiago, República de Chile, el 10 de noviembre de 2007.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (CMISS)», hecho en Santiago, República de Chile, el 10 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (CMISS)», hecho en Santiago, República de Chile, el 10 de noviembre de 2007, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,


JUAN DAVID VELEZ
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Colombianos en el Exterior


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Ponente
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

CONTENIDO

Gaceta número 399 - viernes 7 de mayo de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de ley número 178 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crean los cupos especiales en Universidades Públicas para los estudiantes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país

1

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 328 de 2020 Cámara, por el cual se establecen estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos

6

Informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, y texto propuesto al proyecto de ley 353 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 56 de 1981 16

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley 484 de 2020 Cámara, por medio del cual se establece un impuesto territorial a las plataformas electrónicas o digitales y similares 18

Informe de Ponencia para primer debate en Cámara y texto propuesto al Proyecto de Ley número 589 de 2021 Cámara, 141 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba el «Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)», hecho en Santiago (Chile), el 10 de noviembre de 2007 21